



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de  
violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Espinoza Soto, Magali ([orcid.org/0000-0002-1295-6232](https://orcid.org/0000-0002-1295-6232))

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

**CO-ASESORA:**

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda ([orcid.org/0000-0003-4107-4586](https://orcid.org/0000-0003-4107-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

**Dedicatoria:**

Dedicado a Manuel e hijas, por el apoyo y profundo amor que les tengo, demostrarles que con esfuerzo y sacrificio que todo es posible.

**Agradecimiento:**

Agradezco a los catedráticos de esta prestigiosa casa de estudios, que durante todos los semestres académicos me inculcaron conocimientos jurídicos, armas que todo abogado debe seguir en esta noble profesión.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	iv
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudios	18
3.4. Participantes	18
3.5. Procedimientos	19
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. Resultados y discusión	23
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	43
Referencias	60
Anexos	62

## Índice de tablas

Tabla 1. Cifras del feminicidio	13
Tabla2. Resultado de la validación de instrumentos por juicio de expertos	20

## Índice de figuras

Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	33
Figura 2. Esquema de la categoría de los criterios de valoración	34
Figura 3: Esquema de libre convicción o sana crítica	35
Figura 4: Esquema de la categoría de medidas de protección	36
Figura 5: Esquema de categorización de la Ley N° 30364	37
Figura 6: Categorías apriorísticas y emergentes de los objetivos específicos	38

## Resumen

La presente investigación consistió en analizar la eficiencia de criterios de valoración que se obtiene en el análisis de la prueba, en delitos cometidos contra la mujer, para que el juzgador forme su convicción en la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima – 2021-2022. El paradigma que se empleó es la teoría crítica es el enfoque cualitativo de tipo básica, el diseño aplicado fue la teoría fundada. Los resultados obtenidos demostraron que los criterios de valoración en hechos de violencia contra la mujer no son suficientes para que el juez dicte una medida que proteja a mujeres víctimas de hechos de violencia, el llenado de la ficha de valoración debe estar supervisado por un profesional, no se puede dictar medidas de protección con la sola declaración de la supuesta víctima, se debe hacer una buena valoración considerando la perspectiva de género, las medidas cautelares deben ser urgentes, dotando a las entidades de mayor logística y recursos humanos; asimismo concuerdan en no estar de acuerdo con darles una pena efectiva según lo estipulado en artículo 368° de Código Penal. La recolección de la ficha de valoración en sede policial, debe ser asesorada por profesional competente.

**Palabras clave:** Valoración de la prueba, medidas de protección, declaración de la víctima, ficha de valoración, pena efectiva.

## **Abstract**

The present research consisted of analyzing the efficiency of valuation criteria obtained in the analysis of the evidence, in crimes committed against women, for the judge to form his conviction in the determination of a protection measure in the courts of Lima - 2021-2022. The paradigm used is the critical theory is the qualitative approach of basic type, the design applied was the grounded theory. The results obtained showed that the assessment criteria in cases of violence against women are not sufficient for the judge to dictate a measure to protect women victims of violence, the filling out of the assessment form must be supervised by a professional, protection measures cannot be dictated with the sole statement of the alleged victim, a good assessment must be made considering the gender perspective, the precautionary measures must be urgent, providing the entities with greater logistics and human resources; They also agree that they do not agree with giving them an effective penalty as stipulated in article 368 of the Penal Code. The collection of the evaluation form at police headquarters should be advised by a competent professional.

**Keywords:** Evaluation of the evidence, protective measures, victim's statement, assessment sheet, effective penalty.



## **I. Introducción**

La prueba es la actividad procesal más importante que tiene por objetivo encontrar la verdad jurídica de los hechos; el juez a través de la sentencia determinará el derecho; sin embargo, en delitos de violencia contra la mujer, surgen obstáculos; por cuanto, la recopilación de la prueba no es suficiente y su estimación no suele ser sana, tampoco crítica ni lógica, surgiendo obstáculos para acceder a una justicia equitativa producto de las diferencias de género que persisten a través de la historia.

Según antecedentes internacionales, una valoración de la prueba va a depender de la decisión que el juzgador obtuvo gracias a razonamientos de valorización de las pruebas empleando reglas basadas en principios lógicos que permitan evaluar si el razonamiento de la prueba es correcto de acuerdo a las percepciones de tipo técnico, moral, científica y conocimientos comunes; asimismo, a nivel nacional se tiene que existe conexión lógica entre la prueba y la verdad o falsedad de los hechos, por tanto es aconsejable que para que exista una auténtica valoración en delitos en agravio de la mujer se debe realizar en diferentes momentos ya sea por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público y los defensores como operadores de la justicia tienen el deber de cumplir sus funciones teniendo en cuenta la perspectiva de género, para evitar que se produzcan hechos de discriminación en agravio de mujeres.

Asimismo se tiene que la política criminal en el Perú, ha estado enmarcado por una tendencia de protección de personas y objetos consideradas vulnerables, que necesitan la protección del estado para la reclamación de sus derechos, creándose leyes que permitan evitar y eliminar la violencia generada contra las mujeres; Sin embargo, resulta un total contrasentido que mediante una norma se pretenda prevenir y erradicar dicho flagelo, ya que corresponde al sistema educativo y a todos los organismos gubernamentales comprometerse para el cambio.

Resulta importante que el análisis de la prueba en delitos cometidos por violencia contra la mujer sea valorado adecuadamente, teniendo en cuenta que la

prueba es una actividad de orden procesal y necesaria que sirve para encontrar la afirmación o negación del delito a efectos de que el juez logre discernir y determinar la pena que impondría de los alegatos de las partes procesales y finalmente emitir un pronunciamiento justo materializado en la resolución o disposición correspondiente. Empero se hace más relevante cuando se trata de hechos de violencia ejercida contra la mujer situación que le ocasione daño físico, psicológico, sexual, patrimonial, coerción y privación arbitraria de la libertad, razón por la cual el estado a través de las instituciones otorga mecanismos de protección como imposición de resoluciones necesarias para disminuir los efectos psicosomáticos de la violencia ejercida en su contra.

Tras el análisis de los párrafos señalados líneas arriba, la autora infiere como problema general en razón a la siguiente interrogante ¿En qué medida los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer es eficiente para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, en los juzgados de Lima 2021-2022? planteándose como problemas específicos: ¿El sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia contra la mujer, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos? ¿Para que el Juzgador pueda asignar un cierto valor a la ficha de valoración, serán consideradas como suficientes el resultado de las mismas? ¿La aplicación de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ¿será positiva para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

El objetivo general consistió en analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima – 2021-2022. Por lo que sus objetivos específicos son: analizar si el sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos; asimismo, analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen, también Analizar si

el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia contra la mujer.

Este trabajo tiene justificación teórica, según Haddad (2017) el juez debe resolver el problema basada en una gnoseología centrada en el agente, como conocimiento jurídico completo y satisfactorio que brinda una perspectiva integral a cuestiones epistemológicas que rodean la prueba de la verdad de los hechos en proceso judicial. Abarcando desde la edificación del sistema hasta las peculiaridades y características que debe poseer un juez como operador del sistema judicial, creando un perfil de formación que debe tener el juez para crear pistas de que cosas funciona y que cosa no. Entonces bajo estos conceptos se aprecia y exige la formación profesional de un juez que debe ser probo con profundos conocimientos para actuar con independencia, imparcialidad, motivación, que aplique sus sentencias con equidad y justicia.

El trabajo tiene una justificación metodológica, por cuanto De la Espiadella (2018) estudió las categorías desde la perspectiva de la teoría fundamentada y concluye que la teoría fundamentada está diseñada para producir conceptos e hipótesis que se fundamentan la recopilación de datos, es un método versátil, organizado y estricto, permite usar información que provengan de cualquier método y fuente de investigación, desarrolla teoría de rango medio, refleja patrones fundamentales de un área. Consideramos que esta metodología va a ayudar a estudiar y entender la presente investigación que requiere la apertura de todos los posibles entendimientos teóricos a fin de dar una adecuada interpretación a la investigación. Así también la presente investigación tiene una justificación social, por cuanto contribuirá a que se advierta que existen leyes de protección de violencia familiar, que a través de un proceso especial y célere llevados a cabo en dos etapas consecutivas y céleres la primera de carácter tutelar que es de protección a la víctima y la segunda de sanción penal.

## II. Marco teórico

A nivel internacional, según los aportes de Abel (2014), analizó la valoración de la prueba con el objetivo de emplear el método de estudio comparado en aspectos que adquieren credibilidad de las declaraciones de las partes cuando son corroborados por el ofrecimiento de medios probatorios, o cuando esos medios son acreditados y desvirtuados por otros surgiendo la colisión de prueba de tal manera que en ese momento se crea nuevos mecanismos para otorgar preferencias a un medio de prueba sobre otros o neutralizar los resultados de ambos tuvo como resultado que el razonamiento judicial de la prueba permite la constatación de un nuevo hecho que operan como método de inferencia para la introducción de nuevos hechos como justificación de un proceso mental decisorio concluyendo que las presunciones de las pruebas operan como método de inferencia para la introducción de nuevos hechos. Se debe considerar que la sana crítica del juez deberá motivar a que testigo o prueba va a otorgar credibilidad.

Se tiene el análisis jurisprudencia sobre sentencias emitidas por violencia sexual y doméstica, Blandino et al. (2021) estudiaron las características de las resoluciones emitidas por el tribunal de familia en una ciudad metropolitana de Italia durante los años 2011 al 2015, con el objetivo de analizar delitos de violencia sexual y violencia doméstica desde la perspectiva legal, incluyendo la evaluación médico legal, la fuente de informe criminal y la circunstancia de la agresión. Se empleó el método de análisis retrospectivo de todas las sentencias de materia de violencia de índole sexual y violencia doméstica, aplicaron análisis del examen médico detallado, se concluyó que muchos factores influyeron en el razonamiento de juez, principalmente los resultados de las pericias médicas; asimismo fue importante la declaración de la víctima, para el veredicto final junto a la documentación clínica como medios de prueba que aportaron coherencias entre la historia relatada y las lesiones observadas. Se concluyó que la mera presentación de la historia médica no puede ser la decisiva para que el juez de su valoración existe otros factores como la declaración de la víctima y del imputado fue la decisiva para la sentencia, esto difiere mucho con la valoración de la prueba en nuestra realidad, porque

muchas veces por el solo dicho por la supuesta víctima el juez otorgue medidas de protección.

En la investigación por daños psicológico causados a víctimas por violencia familiar, Do et al. (2021) investigaron empleando el modelo de regresión logística multivariable, estimadores ponderados de probabilidad inversa aumentada y modelos ecuacionales estructurales, llegando a la conclusión que las niñas expuestas a violencia, corren un alto riesgo de ser víctimas en edad adulta teniendo más probabilidades de tener hijos que sean tratados con violencia, este estudio tuvo como objetivo que el análisis intergeneracional que la exposición al maltrato puede ser grave cuando sufren violencia durante el embarazo ya que una de cada diez embarazadas que habían sido víctimas de maltrato tenían la probabilidad de sufrir trastornos mentales y el doble de probabilidades de experimentar una mala salud mental durante el embarazo, neonatos con bajo peso al nacer; esto se complementa con los aportes de Arroyo (2022) quien aseveró que existen dificultades para probar hechos de violencia psicológica por tratarse de actos cometidos en el ámbito doméstico, sin la presencia de testigos ni la posibilidad de acudir a otro tipo de pruebas, que acredite que la conducta del agresor genera una situación de estrés grave y menoscabo significativo de la salud; por cuanto se deberá considerar como lesión psíquica con relación a un estándar razonable acreditados con peritos especializados que establezcan la relación de causa entre el proceder lesivo y el agravio. Se concluye, que se debe incluir la valoración de los medios probatorios con considerando la posición de género que debe estar incluida en toda investigación, desde la denuncia en la comisaria hasta la valoración en el juzgado.

Los estudios de investigación de violencia interpersonal Butler et al. (2020) concluyó que las repercusiones interpersonales perjudican a largo plazo la salud de las víctimas, la investigación tuvo como objetivo dar a conocer las repercusiones inmediatas y futuras en la salud y bienestar en las víctimas y que podría causar la muerte y discapacidad; el estudio examinó la asociación entre haber sido víctima de maltrato infantil y el riesgo de la agresión física, violencia en la pareja, violencia sexual en la edad adulta, se empleó el análisis de encuesta nacional en hogares residentes en adultos de 16 a 59 años, teniendo como resultado que los individuos

que habían sufrido violencia infantil se asociaban significativamente con cada resultado de violencia en la edad adulta en comparación de los individuos que no experimentaron ningún tipo de abuso en la infancia. Se complementa con los aportes de Dykinson (2019) indicó que los hechos de violencia de género es considerado como una manifestación de la desigualdad en la sociedad, por lo que en España se creó la Ley orgánica 1/2004, que implantó medidas para proteger a víctimas de hechos de violencia especialmente en violencia de género, se aplicó planes de sensibilización, con apoyo social integral, atención multidisciplinaria, información a las víctimas, atención psicológica, apoyo en la inserción laboral, formación preventiva en valores; asimismo lo integra la tutela penal, judicial que se encarga de aplicar las penas a los agresores y dar medidas que protejan a las víctimas. Se concluyó la prevención del maltrato infantil debería ser urgente para la prevenir y eliminar la violencia durante su vida y así, romper el ciclo de la violencia debería ser una prioridad de salud pública, es política del estado proveer e implementar recursos humanos y logística para la atención oportuna.

En síntesis, los antecedentes internacionales sobre la valoración de la prueba tienen mucho que ver con la credibilidad, análisis de los medios de prueba los cuales deben ser corroborados a fin de que el juzgador realice el análisis resultado de las inferencias obtenidas de nuevos hechos; asimismo es importante evaluar los resultados de las pericias médicas, el testimonio de la víctima que tenga coherencia con los hechos y por se debe concientizar sobre la violencia contra la mujer a fin de romper el círculo de la violencia.

En cuanto a los antecedentes nacionales; Se crearon leyes para erradicar hechos de violencia que atenten a mujeres dentro de ellas tenemos: Ley marco de protección frente a la violencia familiar, que fue reforzado con normas penales que sanciona al feminicidio, se complementa, con el Decreto Legislativo N° 1323, tuvo la finalidad de incorporar al Código Penal diversas precisiones para combatir el feminicidio y fortalecer la dura lucha del feminicidio, enfrentar la discriminación y sancionar drásticamente la explotación sexual y laboral. Se complementa con el Decreto Legislativo N° 1368 que creó un sistema especializado de justicia para la protección y sanción de actos de violencia en perjuicio de mujeres y su familia. Se

complementa con Ley N° 30364 que dota de instrumentos y mecanismos para la erradicación de este flagelo.

En la investigación de análisis racional de la prueba, Bonifaz (2022) estudió la valoración de la prueba con el objetivo de emplear el método interpretativo, manifiesto que la valoración de la prueba se realiza en base a criterios racionales que objetivamente permitan justificar la debida decisión judicial; sin embargo concluyó que en sedes judiciales el juez penal realiza una inadecuada evaluación de las pericias de reconocimiento médico legal y evaluación psicológica, limitándose a dar por valedera el informe del perito sin considerar su formación profesional emitiendo decisiones condenatorias o absolutorias injustas afectando el debido proceso a la justicia, se concluyó que los parámetros de una prueba en sede judicial distan mucho de los acuerdos plenarios y doctrinas vinculantes de violencia familiar.

En la investigación de agresiones, Castillo (2022) abordó la prueba, con el objeto de demostrar que la recolección de medios de probanza para delitos de agresión hacia la mujer, el estudio no es exhaustiva, su valoración no es sana ni crítica, ni racional, las reglas que garantizan una amplitud probatoria no siempre se cumplen, empleó el método de análisis documental y casuísticas, analizando jurisprudencias, recomendando que los operadores de justicia que deberán tener especial tuición al momento de dictar una resolución o sentencia, cuidando de ciertas particularidades al momento de recolectar y valorar el medio de prueba. Se concluyó que la violencia realizada a la mujer se da en diferentes momentos y se expresa en diferentes formas, por lo tanto, la valorización de la prueba deberá ser en diferentes momentos no solo por los órganos jurisdiccionales, sino también por las instituciones.

Una dificultad de realizar un peritaje psicológico se encontró a enfrentarse con prejuicios de violencia de género; Reyna (2018) tuvo como objetivo verificar la valoración del examen pericial en delitos con daño psicológico, empleó el método del paradigma interpretativo el cual tuvo como resultado, que los operadores del Ministerio Público no adecuan el delito a la norma legal de acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad, teniendo como resultado que en delitos de lesiones psicológicas la prueba es valorada como prueba plena, única que excluye a las

demás pruebas, verificó que los resultados practicados a las víctimas por peritos del estado, no determina el grado de lesión psicológica como consecuencia al no poder subsumir el informe psicológico al tipo penal, el caso se archiva, generando vulneración a las víctimas. En cuanto a los resultados se puede advertir una mayor formación con perspectiva de género a fin de poder corregir estas preconcepciones, logrando que una pericia psicológica sea objetiva.

En síntesis, los antecedentes nacionales demostraron que existe una conexión entre la prueba, la verdad y falsedad de los hechos, por lo tanto, la valoración de la prueba se debe realizar en diferentes momentos ya sea por los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, y defensores; asimismo se demuestra que en delitos de violencia psicológica en muchos casos no se pueden subsumir al tipo penal, conforme al principio de legalidad y tipicidad.

Sobre las bases teóricas de este estudio, se definió las máximas de la experiencia a partir de los cambios sociales. Según Coloma (2014) surgió a partir de la interpretación las relaciones sociales de individuos de una misma cultura pero ocurren cambios cuando sincretizan prácticas sociales por la influencia de otros grupos haciendo que la cultura se vuelva débil por tanto las directrices también se vuelvan débiles y al emplear las máximas de la experiencia para inferir cuales son las prácticas frecuentes en algunos subgrupos sociales, podría provocar errores al juzgador al momento de tomar una decisión puesto que ese subgrupo ya adquirió otras formas que no justificaría el empleo de las máximas de la experiencia. Se complementó con lo establecido con Aleman y Arango (2018) quienes analizaron el razonamiento de las máximas de la experiencia deben referir sobre fenómenos que se puedan observar transcurridos en forma regular y consciente el cual por ser de carácter abstracto constituyen la premisa mayor del silogismo que servirá para sustentar un determinado aspecto de la responsabilidad penal, o también consideradas aisladamente. En cuanto a los resultados se tiene que las máximas de la experiencia son juicios elaborados a partir de hechos observables del comportamiento de las personas corresponde cierto esfuerzo intelectual y deductivo donde el juez deberá valora la prueba junto a los principios de la lógica y libre convicción.

Las reglas de la lógica permitieron evaluar que no se vulneró alguna ley del pensamiento. Navarro (2014) sostuvo que las reglas de la lógica básica son: la



regla de la identidad, que plantea que todo objeto es igual a sí mismo, la regla de no contradicción que establece que no es posible pensar que un objeto pueda ser algo ahora y mañana no ser ese algo, la regla del tercio excluido que declara que todo tiene que ser o no ser y la regla de la razón suficiente que responde a la respuesta de todo tiene una razón de ser, todas estas reglas construyen lenguajes formales que buscan claridad, precisión y univocidad. Se complementa con García y Vicuña (2014) quienes sostuvieron que la sana crítica como soporte para juzgar la veracidad de las cosas, es la conducta que tienen un conjunto de principios, normas éticas y psicológicas, que está presente en la mentalidad del juez en concordancia con Luna et al. (2021) quienes manifestaron que la sana crítica es el medio por el cual el juez establece el valor de las pruebas con teniendo en cuenta los mecanismos de lógica, la aplicación de conocimientos rigurosamente científicos y la experiencia, empleándose la debida motivación. Se determinó que la sana crítica se debe aplicar no a la conclusión de la sentencia, sino más bien al procedimiento llevado a cabo.

El juez en razón a su criterio personal, es libre de apreciar las pruebas; al respecto de acuerdo al sistema de libre convicción. Castillo (2022) indicó que el criterio racional y lógico que debe poseer el juez es el de libre convicción y que una valoración realizada con libertad no es igual a la valoración facultativa por cuanto la valoración libre es aquella donde el juez fija las máximas de las experiencias conforme a su razonamiento de darle credibilidad al medio de prueba, en casos de violencia contra mujeres, la valoración de medios de prueba se realiza mediante el sistema de libre convicción o sana crítica racional, donde el juez admite todos los medios pertinentes de prueba que se presenten a fin comprobar el objeto del conocimiento bajo los principios de la sana crítica racional, basándose en los lineamientos del conocimiento psicológico, la experiencia común, las reglas de la lógica y el verdadero entendimiento humano. Por otro lado, Perfecto (2017) investigó la formación tradicional de un juez para su desempeño dentro del rol que le corresponde, donde el juez maneja un cúmulo de nociones estereotipadas de diversas disciplinas que no se ajustan al perfil en modernos ordenamientos constitucionales complejos potenciados de distintos niveles y frecuentemente conflictivos y cambiantes, teniendo un juez tipo napoleónico, garante de los derechos, mientras mantenga esa formación, lejos de iluminar sus prácticas,

actuarán como una suerte de lastre, generando una falsa conciencia en los jueces acerca del propio modo de operar y del auténtico sentido de su rol con el medio social y las demás instancias. Se concluye que el juez ejerce la libertad probatoria prudencialmente que deberán estar sujetas a las normas de la lógica y a la experiencia los cuales constituyen pilares fundamentales en la valoración de la prueba; asimismo, debido a la modernidad surge el derecho positivo que sugiere un cambio cultural en los magistrados que incorporen un buen conocimiento en su ser actual y realmente vigente.

Una garantía al debido proceso es el derecho a la prueba. Píco (2021) la prueba es el pilar del derecho probatorio, que tiene la virtud de asegurar mayor actividad probatoria en el proceso; a nivel penal el derecho a la prueba se limita a la prueba testifical, desde su vertiente objetiva, es una garantía esencial con fuerza vinculante directa con el ordenamiento jurídico, la prueba desde su vertiente subjetiva se le atribuye al abogado litigante a fin de reclamar su debida protección. Al respecto cuando se ha considerado que se ha vulnerado la prueba poniendo en peligro la eficacia de una garantía constitucional, se debe subsanar por cuanto el valor probatorio es un componente esencial de orden público.

La prueba anticipada es un verdadero acto de prueba que se practica con anticipación al juicio oral al respeto Cruz (2017) manifestó que la prueba anticipada no pierde validez por cuanto fue autorizada por un juez en ejercicio de sus funciones estas pruebas poseen valor demostrativo en la etapa intermedia, se realiza en casos de violación sexual de menores y ante el inminente peligro de muerte del testigo, se complementa con Escobar (2021) la prueba anticipada siendo un acto de carácter personal, irrepetible y urgente se lleva a cabo bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción con la conducción del juez de la investigación preparatoria, mientras que la prueba preconstituida es un conjunto de actos de investigación de carácter material, no personal que se practican en la etapa preliminar al juicio oral bajo la conducción del fiscal; sin embargo cabe resaltar que el artículo 242° del Código Procesal Penal, se incluyeron tres diligencias de las pruebas materiales que consisten en: el reconocimiento, inspección judicial y

reconstrucción. Se concluye que la prueba anticipada es eficiente en casos de violencia sexual para evitar la revictimización, sobre todo en menores de edad.

Sobre el valor indiciario de la prueba tiene naturaleza compleja; en los estudios de Guilherme y Cruz (2015) manifestaron que el hecho indiciario tiene por objetivo demostrar de forma indirecta empleando el razonamiento judicial efectivo y debe ser colocado al nivel de clasificación de un hecho directo, para que el Juez forme su convicción este debe ser probado, los documentos, la declaración de un testigo son puntos de partida y el punto de llegada y partida son los indicios, es decir que al mismo tiempo es punto de llegada y partida a fin de que el Juez establezca la valoración del documento o testimonio, teniendo como resultado que el indicio es un punto de partida en comparación de una presunción, y el punto de llegada en comparación con una prueba documental o testimonial, resumiendo se tiene que el indicio es un hecho que sirve para orientar al Juez respecto al hecho probado y la prueba indicaría es la que se destina a probarlo. Se concluye que la prueba indicaría en delitos de violencia contra la mujer los medios de corroboración se basa en testimonios de referencias y en informes periciales, se trata de que los hechos no se alteren.

En el análisis jurisprudencial en delitos de violación sexual, Pena (2014 ) analizó el tratamiento de la prueba de ADN, teniendo como objetivo la aplicación de criterios para una correcta valoración judicial en violencia sexual, el juzgador debe considerar lo siguiente: a) colección de la muestra, según los lineamientos de la cadena de custodia del Ministerio Público, b) calidad del laboratorio con las Normas ISO 9000, ISO 17025, c) cualidad de perito con especialidad de biólogo-genetista, d) estudio probabilístico o de relación forense, aplicación de validación y estandarización de los marcadores genéticos usados, llegando a la conclusión de que el perito debe informar al juez, el resultado de la pericia empleando un lenguaje sencillo y claro, al margen que pueda producir su opinión, permitiendo que el juez pueda incluir o excluir, con grado de convencimiento quien es el actor del delito de violencia sexual. Se concluye que estos procedimientos son meramente enunciativos, puesto que el juzgador, solo va a valorar la prueba que obtiene, no tenemos la logística adecuada, hace falta de tecnología y recursos humanos, y el

cambio será significativo si la valoración de la prueba sea con perspectiva de género.

Existen diferentes expresiones sobre violencia contra la mujer, algunas constituyen expresiones del poder que ejerce el hombre contra la mujer solo por el hecho de nacer mujer, otras expresiones se originan en la discriminación intemporal que proviene de una estructura social de naturaleza patriarcal, Castillo(2022) mencionó que esta violencia no solo se reduce en el ambiente familiar donde el hombre ejerce subordinación, este flagelo tiene una estructura social que se caracteriza por la desigualdad y las relaciones de predominio de poder entre un hombre y una mujer, diferentes instituciones internacionales y nacionales coinciden en definir la violencia basada en género, donde la violencia tiene su base en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación el cual generó discriminación en la mujer, se asignaron tareas que causaron limitación en su desarrollo personal, se construyeron estereotipos y roles de género para considerar a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres.

En cuanto al poder de género en la investigación de Cuecuecha (2020), concluyó que las mujeres víctimas de violencia tiene mucho que ver con el poder de género que ha predominado durante siglos, donde lo masculino es sinónimo de poder, las mujeres viven en una sociedad patriarcal violenta y agresiva, cuando una mujer es asesinada se aprecia el enorme desprecio y odio hacia las mujeres, se aprecia la indiferencia de las instituciones como cómplices por omisión por no esclarecer los crímenes; resalta la violencia es política. Se complementa con los aportes de Bendezú (2015) que argumentó que la violencia hacia la mujer constituye un hecho de rudeza por el solo hecho de nacer mujer, quienes son víctimas habituales de agresiones por el rol que desempeña en la familia y crianza de los hijos, violencia que se arrastra socialmente a través de la historia creando graves diferencias y estereotipos. Esta investigación coincide con los aportes de Reategui y Reategui (2017) quienes señalaron que el feminicidio tiene que ver con la destrucción violenta y muerte de una mujer, por el solo hecho de serlo ocasionado

por el abuso de poder del hombre empleando el machismo como forma de sexismo y superioridad que ejerce el hombre sobre la mujer y la misoginia.

Estudios de investigación determinó que el feminicidio es un problema social en esta tabla se observa el incremento de casos de feminicidio

**Tabla 1**

*Cifras del feminicidio*

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>Año 2018</b>	10	12	11	10	19	8	12	11	10	16	13	17	<b>149</b>
<b>Año 2019</b>	15	14	13	13	11	17	13	18	7	13	15	17	<b>166</b>
<b>Año 2020</b>	20	13	5	10	11	18	9	13	11	12	12	5	<b>131</b>
<b>Año 2021</b>	17	9	10	10	12	18	12	14	6	8	9	11	<b>136</b>
<b>Año 2022</b>	19	9	8	13	6	9	5	6	15	11			<b>101</b>

Nota. Cifras de víctimas de feminicidio, del 2018 al 2022, se aprecia que las cifras de feminicidio no han disminuido. Tomade de <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/presentacion>

En tal sentido se concluye que es necesario construir una cultura de igualdad, reformar la educación y respetar las leyes, las instituciones deben tomar medidas de prevención, medidas de asistencia y medidas de intervención social, garantizando la protección a las víctimas.

Las medidas de protección es la tutela preventiva urgente que protege a la víctimas de violencia contra la mujer al respecto; Castillo (2017) indicó que estas medias son de carácter urgente porque brindan protección a las mujeres que son víctimas asegurando su protección, su seguridad personal, psicológica y moral, le corresponde al estado a través de sus instituciones efectivizar la vigilancia y proteger a la víctima, garantizando la atención, el derecho de la libertas de la víctima, que se sustentan en el principio de temporalidad, es decir tienen inicio y término, aunque podría ser prorrogado por el juzgador, el principio instrumental coadyuba al proceso y es de carácter accesorio y no puede subsistir por sí mismo, el principio Rebus Sic Stantibus - continuando, así las cosas, consiste en que las medidas de protección persistirán mientras las condiciones que la originaron no

sufren modificaciones. Se complementa con lo establecido por Rodas (2022) quien argumentó que el objetivo de las medidas de salvaguarda es combatir los efectos nocivos del agresor permitiendo que la víctima se desenvuelva normalmente dentro de sus actividades cotidianas, cuidando su seguridad personal, psicológica y sexual y la de su familia, entre las medidas más recurrentes son: el retiro del agresor del hogar, con la prohibición de no acercarse a la víctima, y tampoco tener ninguna comunicación verbal, telefónica, epistolar, redes sociales etc., en la mayoría de casos el agresor y víctima deciden juntarse nuevamente a solucionar sus diferencias. Por esta razón existen pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, con respecto a mecanismos de seguridad, no solo buscan frenar la violencia sino también buscan la recomposición del conflicto entre los miembros del grupo familiar, la recomposición familiar es un buen mecanismo de aliviar este flagelo, pues se aprecia que luego que víctima y agresor reciban un tratamiento terapéutico, se vuelvan a juntar procurando enmendar sus errores y ser seres humanos y garanticen la continuidad de su hogar en beneficio de su grupo familiar, respetando las leyes.

En cuanto a la recuperación de víctimas por hechos de violencia, Rodas (2022) concluyó que el estado brinda servicios de promoción, prevención y recuperación de las víctimas de violencia, por ser de interés público, creando servicios de atención y prevención contra la violencia, hogares de refugio temporal, programas dirigidos a agresores con la finalidad de prevenir conductas violentas; asimismo cuando hay una denuncia por violencia familiar, la Policía Nacional aplican una ficha que indica una valoración de riesgo en víctimas de agresión, que inmediatamente son calificadas con puntajes de riesgo leve, moderado y severo para remitidos al juzgado de familia, pero se ha demostrado que estas fichas de valoración muchas veces se dan sin sustento con solo la declaración de la supuesta víctima. Se concluyó que las leyes regulan el comportamiento de las personas y el tratamiento de las instituciones, y corresponde a los ciudadanos valorar y respetar las leyes por la capacidad de resolver un problema social.

Existen sanciones por el incumplimiento de medidas de protección al respecto Castillo (2017) sostuvo que el incumplimiento de una medida de protección tiende a ser un comportamiento omisivo de delito, que estando obligado

a acatar el mandato expreso lo desobedece este caso omiso está descrito en el artículo 368° del Código Penal el cual tiene dos verbos rectores, desobedecer una orden impartida por el juez y resistir a dicha orden. Se complementa con Basile (2005), quien concluyó que estas medidas, solo son beneficiosas para mujeres, aun cuando se demuestre el grado de agresión que hubo entre ambos padres que en el afán de pedir la custodia de sus hijos, y que el grado de agresión de los acusados eran igual en ambos sexos tanto varones como mujeres; sin embargo el juez a la hora de responder las solicitudes de medidas de protección daba prioridad a las mujeres, concluyendo que los casos de hombres víctimas de violencia doméstica no reciben atención del tribunal con perspectiva de género e incluso pueden perder el contacto con sus hijos. Se complementa con la sentencia de vista la causa Expediente: 09448-2017, donde señalaron que el Juez no solo debe dictar medidas para la protección de la víctima para la finalización de hechos violentos sino también se debe buscar la recomposición del grupo familiar respetando la características de cada familia y si existe el caso de la imposibilidad de búsqueda de recomposición del vínculo familiar, entonces si se podrá disponer de manera excepcional el alejamiento entre el agresor y víctima, este criterio guarda correspondencia con lo estipulado en la Constitución Política del artículo 4° que avala la protección de la familia como institución fundamental de la sociedad. Se concluyó que, las sanciones por el incumplimiento de las medidas debe ser castigadas, pero si ese hecho fue incriminado solo con la denuncia verbal de la supuesta víctima con el afán de perjudicarlo, estaría corriendo en peligro la libertad del supuesto agresor, por ello se deberá examinar y tomar la declaración por parte del juez a momento de dictar una medida tan gravosa, por otro lado es positivo el hecho de que el juez también busque la recomposición del conflicto, ya que si ambos recibieron terapia psicológica y reflexionaron deciden regresar enmendado sus errores; sin embargo, si el daño es continuado y está tipificado en la ley se debe disponer el retiro del agresor, sin embargo en otras legislaciones las medidas de protección siempre favorecen a las mujeres poniendo en desventaja al sexo masculino.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El paradigma empleado fue la teoría crítica, según Ramos (2015) este paradigma se caracteriza por una acción- reflexión-acción, a fin de que el investigador busque una transformación social en base a las participaciones y colaboraciones desde la reflexión personal crítica en la acción, se concibe como real, los participantes se comprometen al cambio social, el proceso de investigación se genera en la práctica surgiendo la comprensión de las necesidades, problemas e intereses del grupo humano, buscando una transformación de estructuras sociales, a fin de que el tema de investigación sea tratado por una acción- reflexión- acción.

El enfoque fue el cualitativo, Torres (2017) refiere que las investigaciones con enfoque metodológico cualitativo generan formas de reflexión que constituyen una valiosa herramienta para el desarrollo de la investigación cualitativa y así superar diferentes obstáculos a fin de producir estudios de calidad con rigor metodológico que generarían nuevas preguntas de investigación mediante la reflexión metodológica en las diferentes fases del proceso investigativo que serían: pre-tarea o fase de indiscriminación, tarea o fase de discriminación o diferenciación y el proyecto o fase de síntesis.

El tipo de investigación fue el básico, Torres y Monroy (2020) señala que una investigación es básica cuando sirva al propósito conocer el aspecto de la realidad o problema sobre lo que se quiere investigar.

El diseño que se utilizó fue la teoría fundada, este diseño según Yepes y Molina (2015) es un proceso interactivo, consiste en comparar los datos para la generación de nuevos conceptos, por ello es importante que los participantes del estudio hablen de su vida y sus situaciones; asimismo el investigador tenga la habilidad de formular las preguntas.



### **3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización**

Las categorías son:

*Valoración de la prueba en delitos contra la mujer.*

Reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

Reglas de la lógica y máximas de la experiencia

Sistema de libre convicción o sana crítica

Valoración de la declaración de la víctima

*Las medidas de protección por violencia contra la mujer.*

Medidas de protección.

Razonabilidad y proporcionalidad de medidas de protección

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 2.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario donde se llevó a cabo fue, en la jurisdicción de Lima, donde se aplicó las guías de entrevistas. Este distrito judicial fue creado el 22 de diciembre de 1824, por requerimiento constitucional puesto en marcha por el libertador San Martín, los órganos jurisdiccionales están distribuidos denominada Alta Cámara los cuales cuentan con infraestructura de material noble, con oficinas amplias, se aprecia ruma de expedientes hasta en sillas, debido a la carga procesal, se aprecia buen trato entre los trabajadores, pero mucho hermetismo y poca información hacia los y particulares, opinión de expertos es de vital relevancia debido a que, al desarrollo de sus preguntas vertidas, servirán como base del producto del problema esbozado en esta investigación.

### **3.4 Participantes**

Los participantes en los estudios de enfoque cualitativo, estuvieron conformados por personas que trabajan en fiscalías especializados en tema de Violencia familiar ubicados en el distrito judicial de Lima.

La población estuvo compuesta por profesionales de derecho abogados litigantes, personal policial de la comisaria de Mirones, fiscales de Fiscalías Corporativas, profesionales expertos en derecho penal quienes proporcionaron

información, soluciones, falencias de carácter relevante mediante el cual se pondrá en práctica el aporte por parte del participante el cual coadyuvará a desarrollar el tema de la presente investigación.

La población estuvo conformada por informantes que trabajan a diario en estas dependencias del estado.

La muestra no probabilística estuvo conformada por tres fiscales, tres abogados litigantes y dos policías.

### **3.5 Procedimientos:**

La recolección de datos se inició con el asentimiento del personal que labora dentro de las instituciones del distrito judicial de Lima, se solicitó permiso a la administración para realizar aplicación de las guías de guías de entrevistas de recolección de datos del tema de estudio.

Se efectuaron las siguientes actividades:

- a) Se solicitó el consentimiento informado y escrito de los entrevistados
- b) Se elaboró una agenda para realizar las entrevistas
- c) Se elaboró un plan de trabajo de campo
- d) Se identificó los problemas, objetivos.
- e) Se compiló la información en la base de datos y repositorios.
- f) Se realizó el trabajo de campo, a partir de técnicas de la entrevista y análisis documental.
- g) Se procesó la información, se planteará los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- h) Se sustentó el informe final y se levantó las observaciones del jurado examinador.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Los instrumentos utilizados en el recojo de datos fueron las guías de entrevista semiestructurada a los docentes, se entregaron a juicio de tres expertos, dos temáticos y un metodológico, quienes validaron estos instrumentos para su respectiva aplicación. Cada uno de los expertos recibió la matriz de categorización, los instrumentos y sus certificados de validez. De manera

individual, cada experto evaluó la pertinencia, relevancia y construcción gramatical de los instrumentos mencionados, siguiente tabla:

**Tabla 2**

*Resultado de la validación de instrumentos por juicio de expertos*

Expertos	Especialidad	Instrumentos	
		Guía de Entrevista semiestructurada a docentes	Preguntas a entrevistados
Dr. Ruben Quispe Ipchas	Metodólogo	Aplicable	Aplicable
Dra. Gaby Nieto Fernández	Temático	Aplicable	Aplicable
Dr. Jorge Alejandro Dávila Carbajal	Temático	Aplicable	Aplicable

De acuerdo a la tabla presentada, los instrumentos para el recojo de datos, son aplicables por su pertinencia, relevancia y claridad.

### 3.7. Rigor científico

La investigación cumplió con los criterios de rigor científico:

- a) Credibilidad: es la observación continua de los participantes durante un largo tiempo.
- b) Transferibilidad: se determinará los resultados de estudio y si debe extenderse a otra situación.
- c) Confirmabilidad: los datos extraídos de sus fuentes deben ser confirmados por el agente que recopilará los datos.
- d) Dependencia: se encaminará a obtener la estabilidad de los resultados.

Puesto que el resultado se puede trasladar a otros contextos del tema de análisis.

Rada (2007) sostiene que la credibilidad se logra cuando el investigador recolecta información que ha sido procesada a través de la recolección de datos, conversaciones, observaciones prolongadas con los participantes del estudio, datos que son reconocidos como verdadera información de aproximación de lo que ellos piensan y sienten.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Según Pujals et al (2012) los métodos de análisis de la información son válidos en la medida que las descripciones e inferencias realizadas se mantienen en pie cuando se las confronta con datos obtenidos de forma independiente, para esta investigación se aplicarán métodos que a continuación se detalla:

- a) Herméneutico: de la bibliografía, teorías y conceptos consultados, la cual se hará de modo sistemático y ordenado.
- b) Descriptivo: para comprender con detalle el problema de estudio y analizarlo en todas sus dimensiones, ya que se trata de un fenómeno complejo.
- c) Comparativo: que nos permita analizar de modo comparativo lo que señalan los participantes, la teoría, la legislación y la doctrina, ello con el fin de enriquecer el conocimiento del fenómeno.

Las etapas para analizar los datos cualitativos son los siguientes:

1. Transcripción de las entrevistas.
2. Separación de los datos en segmentos o partes.
3. Categorización de los segmentos
4. Codificación de las categorías detectadas.
5. Descubrimiento de categorías emergentes o nuevas categorías que van aparecer en el campo.
6. Comparación constante o triangulación.
7. Relación entre categorías o formación de mega categorías.
8. Interpretación de los datos.
9. Discusión.
10. Teorización.

### **3.8 Aspectos éticos**

Según Noreña (2012) los aspectos éticos detallan aquellos componentes que requieren ser vigilados en el proceso de la investigación y que contribuyen a que exista un cuidado riguroso de la calidad y el rigor científico. Resaltando como pilar fundamental los criterios de rigor y éticos, y su respectiva vinculación, para la evaluación de estudios que busquen explorar aspectos subjetivos de naturaleza humana teniendo en cuenta algunos elementos que si son aplicados correctamente permite mejorar la calidad de la investigación:

- a) Consentimiento informado: responde a una ética kantiana, donde los seres humanos deben ser tratados como un fin y nunca como un medio para conseguir algo. Los participantes deberán estar de acuerdo con ser informantes, deben conocer sus derechos y sus responsabilidades.
- b) Confidencialidad: responde a la seguridad y protección de la identidad de los participantes.
- c) Manejo de riesgos: responde al investigador que debe cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones adquiridas con el informante, para posteriormente manejar los datos con los datos proporcionados.

## **Resultados y discusión**

### **4.1. Procedimiento de recolección de datos**

La recolección de información, procesamiento y análisis cualitativo se realizó en el distrito judicial de Lima, teniendo como escenario las fiscalías y los juzgados de Violencia Familiar de Lima, se solicitó la autorización a la administradora del módulo, a fin de contactar con los participantes, dentro de los protocolos de emergencia sanitaria y la coyuntura política del gobierno, hubo demasiado hermetismo por parte del personal de seguridad, al no permitir en varias oportunidades el ingreso, situación que demoró el trabajo de campo; asimismo me apersoné a la comisaría de Mirones Bajo, con la finalidad de buscar participantes que se desempeñen en atención a denuncias a mujeres víctimas, el personal de la comisaría muy atentos en la recepción de solicitud de autorización para la realización de las guías de entrevista correspondiente.

Durante el trabajo de campo se empleó el cuaderno denominado diario de campo registrándose la información además en la lista de cotejo y en la ficha de análisis documental. El trabajo de campo se llevó a cabo en tres meses aproximadamente, para las entrevistas se utilizó el formulario de Driver de Google, entrevistas con grabaciones de voz de WhatsApp y videollamadas, instrumentos tecnológicos disponibles que me permitieron concretar mi objeto de estudio, el inconveniente debido a la coyuntura actual del gobierno, calles bloqueadas manifestaciones.

Se procedió con la transcripción narrativa y análisis documental en la matriz de triangulación a fin de analizar la información recaudada y de esta manera

seleccionar segmentos importantes de las entrevistas, se elaboraron conceptos que fueron codificados y finalmente se procedió al análisis en la matriz de triangulación.

## **4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos**

### **4.2.1. Resultados de la guía de entrevista aplicada a Fiscales**

Sobre el objetivo general, que trata de analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer, a fin de que el juez forme su convicción y determinar una medida de protección, la mayoría de los fiscales consideraron que los criterios de valoración de la prueba no son suficientes, para determinar una medida de protección, hace falta recursos humanos y logística a fin de que no haya equivocación en las resoluciones y en casos de violencia basadas en género la valoración de la prueba se aplica, solo basta la declaración de la víctima para otorgar las medidas de protección. Esto se evidencia con la afirmación del Fiscal (F2), quien señaló que estos criterios son insuficientes, corresponde aplicarlos en la primera etapa del proceso, falta mayor logística y recursos humanos para el seguimiento. Al respecto Castillo (2022) tuvo como objetivo el estudio de la prueba en delitos de violencia familiar donde indicó que la regulación de la prueba en procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia contra la mujer, las reglas que garantizan una amplitud probatoria no siempre se cumplen siendo que la recolección de pruebas es exhaustiva y su valoración correspondiente no es sana ni crítica, ni racional, esto evidencia la existencia de falta de recursos humanos y logística, desde el inicio de la denuncia en sede policial, no cuenta con un especialista que garantice la prueba documental como es la ficha de valoración.

Sobre el objetivo específico analizar del sistema de libre convicción en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos, la mayoría de fiscales consideran que el resultado demuestra que es importante conocer y aplicar el sistema de la sana crítica en casos de violencia familiar, por ello se debe valorar todos los medios de prueba a fin de formar convicción sobre los hechos y que requiere de conocimientos especializados. Esto se evidencia con lo dicho por el Fiscal (F1) que refiere que el

juzgador siempre requerirá de conocimientos psicológicos, sociológicos, políticos, entre otros, para emitir sus Resoluciones y Sentencias plasmando la sana crítica en casos de violencias familiar y de género al respecto García y Vicuña (2014) argumentaron que las reglas de la sana crítica son necesarias para juzgar la veracidad de las cosas, es la conducta que tienen un conjunto de principios, normas éticas y psicológicas, que está presente en la mentalidad del juez, a través el examen de su propia conciencia como del análisis de los hechos del mundo externo, de la experiencia que como hombre reposado ha extraído de la vida, este es un sistema de la lógica formal que sirve para valorar de manera objetiva los hechos, al respecto consideramos que el juez debe examinar y valorar la prueba con toda libertad alejándose de estereotipos patriarcales a fin de motivar adecuadamente sus resoluciones.

Sobre el Objetivo específico analizar si el tipo de medida de protección estará de acorde con el nivel de riesgo que las víctimas padecen, la mayoría de fiscales consideran que las medidas de protección deben ser eficaces y urgentes, se aprecia que a veces las denuncias solo tienen el ánimo de venganza; asimismo se debe tener en cuenta que una medida de protección no debe dañar la integridad familiar, manifiestan que existe deficiencia en cuanto a la atención a las víctimas. Esto se evidencia con la afirmación del Fiscal (F1) quien considera que las medidas de protección son urgentes y se viene cumpliendo con esa característica; sin embargo, también en muchos casos se verifica que se otorgan dichas medidas indiscriminadamente cuando no hay una corroboración mínima de los hechos denunciados, pues hay algunas denuncias que son hechas con un ánimo de venganza o los hechos no tienen relevancia penal. Al respecto en Vista la causa Expediente: 09448-2017 señaló que dentro del marco de la Ley 30364, el Juez no solo debe dictar medidas de protección buscando solo el cese de la violencia para la protección de la vida, integridad psicofísica, dignidad y libertad de las víctimas sino también se debe buscar la recomposición del grupo familiar respetando la características de cada familia y si existe el caso de la imposibilidad de búsqueda de recomposición del vínculo familiar, entonces si se podrá disponer de manera excepcional el alejamiento entre el agresor y víctima, este criterio guarda correspondencia con lo estipulado en la constitución que busca la protección de la familia, al respecto se considera que las medidas de protección son mecanismos

procesales que tienen la función de neutralizar o minimizar la violencia en todas sus formas.

Sobre el objetivo específico analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de agresiones hacia la mujer, los fiscales manifestaron que la aplicación de la Ley N° 30364, no es eficaz, se debería invertir en políticas educativas, sociales y ante el incumplimiento de una médica de protección se deberá aplicar la pena impuesta en el Código Penal que sanciona con pena efectiva. Esto se evidencia con la afirmación del Fiscal (F2) que refiere que la Ley N° 30364 no cumple con su propia razón de ser, su finalidad es proteger a los integrantes del grupo familiar y solo ocupa de la mujer olvidándose de del sexo masculino. Al respecto Rodas (2022) sostuvo que a través de la Ley N° 30364 el estado brinda servicios de promoción, prevención y recuperación de las víctimas de violencia, por ser de interés público, creó servicios de atención y prevención contra la violencia, hogares de refugio temporal, programas dirigidos a agresores con la finalidad de prevenir conductas violentas; asimismo cuando hay una denuncia por violencia familiar, la Policía Nacional aplican una ficha de valoración de riesgo a las víctimas, las cuales son valoradas con puntajes de riesgo leve, moderado y severo para remitidos al juzgado de familia. Al respecto se discrepa con el autor porque los operadores de la Policía Nacional no están capacitados para la evaluación de la ficha de valoración a la víctima la cual debe estar supervisada por un profesional especialista.

#### **4.2.2. Resultados de la guía de entrevista aplicada a abogados**

Sobre el objetivo general, que trata de analizar la eficiencia de los criterios de la prueba en delitos de violencia cometidos en contra de mujer, a fin de que el juez forme su convicción y determinar una medida de protección, el estudio demostró que los criterios de valoración para la convicción del juez, no son suficientes, las fichas de valoración en sede policial deben estar asesoradas por profesionales, los criterios de valoración no son aplicados en su plenitud, no existe una fase de investigación probatoria, la sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección, se debe valorar el estado psicológico de la víctima. Esto se evidencia con la afirmación del abogado (A1) quien considera que los criterios de valoración que utiliza el juez para otorgar medidas de protección, son insuficientes, porque teniendo en cuenta que se trata



de un proceso especial de una sola resolución, solo toma en cuenta el dicho de la presunta agredida; por tanto, no resultan eficientes porque muchas veces se parte de suposiciones o presunciones, sin tener certeza de que lo vertido por la agredida sea cierto, sino que muchas veces es magnificado. Al respecto Bonifaz (2022) investigó la valoración de la prueba (VP) con criterios racionales, tuvo como objetivo estudiar el procedimiento de la VP, empleando el método interpretativo, manifiesto que una adecuada VP es aquella que se da en base a criterios racionales que objetivamente permitan justificar la debida decisión judicial; sin embargo concluyó que en sedes judiciales de Chimbote los jueces penales realizan una inadecuada valoración de las pericias de reconocimiento médico legal y evaluación psicológica se limitan a dar por valedera la conclusión del perito sin considerar su formación profesional emitiendo decisiones condenatorias o absolutorias injustas afectando el debido proceso, determinó que en los juzgados de Chimbote, los parámetros de prueba distan mucho de los acuerdos plenarios y doctrinas vinculantes de violencia familiar. Estamos de acuerdo con la investigadora por la falta de logística y peritos especializados que se comprometan al cambio.

Sobre el objetivo específico uno, trata si el análisis del sistema de libre convicción en casos de violencia familiar, la mayoría de abogados consideran que el juez debe tener conocimientos científicos, psicológicos, amplia cultura, debe recurrir a las máximas de la experiencia y al criterio lógico, deberá resolver empleando enfoque de género, sana crítica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia. Esto se evidencia con la afirmación del abogado (A1) quien considera que el juez siempre debe tener esos atributos para emitir sus resoluciones, porque el tema de violencia familiar involucra diversos aspectos de la vida familiar diaria, para lo cual debe recurrir a las máximas de la experiencia, el criterio lógico, así como los conocimientos científicos; es decir debe ser versado, con amplia cultura. Al respecto Luna et al. (2021) definió la sana crítica o persuasión racional es el medio por el cual el juzgador establece el valor de las pruebas con base a las principios de la lógica, la ciencia y la experiencia empleándose la debida motivación, las reglas de la sana crítica son reglas de correcto entendimiento humano, en ellas se interfieren principios de la lógica y experiencia del juez de tal manera que el juez pueda analizar la prueba de peritos, de inspección judicial,

confesión con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Consideramos que el postulado de la sana crítica se aplica no a la conclusión de la sentencia, sino más bien al procedimiento llevado a cabo.

Sobre el objetivo específico 2, analiza si el tipo de medida de protección estará de acorde con el nivel de riesgo que las víctimas padecen, la mayoría de abogados considera que el retiro del agresor es positivo, pero debe haber una debida protección por parte del estado, el agresor sabiendo de la existencia de medidas de protección continúa ejerciendo violencia sobre la víctima, dichas medidas deben ser de carácter urgente, debido a la demora por la carga procesal estas medidas aún no son adecuadas. Esto se evidencia con la afirmación del abogado litigante (A3) quien señaló que ha repercutido positivamente, al distanciar al agresor y brindar protección, ante una evidente amenaza, el proceder del Juzgador protege a la víctima. La no cercanía del agresor a la víctima es pieza clave de la prevención, erradicación y eliminación de hechos de violencia que atenten contra las mujeres y el grupo familiar. Al respecto los autores Hernández et al. (2008) indicaron que la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección conllevan a establecer que la gravedad de la sanción se debe realizar tanto en abstracto como en concreto y teniendo en cuenta la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad, en consideración de los vínculos familiares y el deber de solidaridad que une a los miembros de una familia, el cual está sujeto a una obligación mayor de respeto a los derechos de sus integrantes. Consideramos que el retiro del agresor va a permitir asegurar su integridad física, psicológica y sexual.

Sobre el objetivo específico 3, se trata de analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia en agravio de la mujer, la mayoría de los abogados consideraron que las medidas de protección según Ley N° 30364, no ha resultado eficaz faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva, la policía tiene el papel de notificador, las cifras de feminicidio aumentan, no están de acuerdo con la aplicación de la pena por ser contrario a la determinación de la pena. Esto se evidencia con la afirmación del abogado litigante (A1) quien señaló que son del todo eficaces, porque falta un procedimiento para su ejecución de manera efectiva, ya que solo la policía se limita a notificarlas y espera que el agresor tome conciencia y evite su accionar agresivo; sin embargo, la realidad enseña que este persiste en su acercamiento a la víctima

y a la vez en su actitud agresiva. Al respecto se tiene las estadísticas que demuestran los casos de feminicidio durante los años, 2018-2022. Ver figura 1, se concluye con una interrogante el aporte del (A1) cuando manifiesta que faltaría un procedimiento para su ejecución de manera efectiva.

#### **4.2.3. Resultados de la guía de entrevista aplicada a Policías**

Sobre el objetivo general, que trata de analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer, a fin de que el juez forme su convicción y determinar una medida de protección, la mayoría de los policías consideraron que el estudio demuestra los criterios de valoración en delitos cometidos por violencia contra la mujer, no son eficientes para que el juez forme su convicción, porque a veces víctima realiza falsa denuncia por un acto de venganza; asimismo el llenado de la ficha de valoración debe estar supervisado por un profesional competente. Esto se evidencia con la afirmación del efectivo policial (P1) quien señaló que muchas veces las pruebas que presentan las víctimas no son consideradas como tales por la falta de orientación al momento de anexarlas a la investigación y en base a lo que se presenta, el juez a cargo toma la decisión sin valorar lo que realmente la víctima quiere hacer de conocer, siendo el caso que las medidas de salvaguarda dictadas no son suficientes o no son adecuadas para las víctimas. Al respecto el autor Pena (2014 ) analizó la jurisprudencia sobre la valoración de la prueba de ADN en delitos de violencia sexual contra las mujeres, teniendo como objetivo la aplicación de criterios para una correcta valoración judicial en violencia sexual el juzgador debe considerar lo siguiente: a) colección de la muestra, según los lineamientos de la cadena de custodia del Ministerio Público, b) calidad del laboratorio con las Normas ISO 9000, ISO 17025, c) cualidad de perito con especialidad de biólogo- genetista, d) estudio probabilístico o de relación forense, aplicación de validación y estandarización de los marcadores genéticos usados, llegando a la conclusión de que el perito debe informar al juez, el resultado de la pericia empleando un lenguaje sencillo y claro, al margen que pueda producir su opinión, permitiendo que el juez pueda incluir o excluir, con grado de convencimiento quien es el actor del delito de violencia sexual.

Sobre el objetivo específico 1, trata si el análisis del sistema de libre convicción en casos de violencia familiar, los policías indicaron que el juez no requiere de

conocimientos de psicología, sociología y político, solo requiere conocimientos de derechos humanos y que debe haber concordancia entre la declaración y los medios de prueba en espacio y tiempo, asimismo el juez no ha resuelto de acuerdo a un enfoque de género. Esto se evidencia con la afirmación del policía (P1) quien señaló que solo hace falta un criterio basado en los derechos y la humanidad de las personas para poder discernir y tomar una decisión adecuada en base a los fundamentos y medios de prueba presentados por las víctimas, tomando decisiones sobre todo justas, racionales y críticas de forma correcta. Al respecto el autor Luna et al. (2021) definió la sana crítica o persuasión racional es el medio por el cual el juzgador establece el valor de las pruebas con base a principios de la lógica, la ciencia y experiencia empleándose la debida motivación, las reglas de la sana crítica son reglas de correcto entendimiento humano, en ellas se interfieren las reglas de lógica con las reglas de la experiencia del juez de tal manera que el juez pueda analizar la prueba de peritos, de inspección judicial, confesión con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Se discrepa con el autor porque los jueces al apreciar la prueba expondrán los resultados obtenidos y los criterios adoptados y dicha sentencia debe estar motivada aplicando principios de la lógica y las máximas de la experiencia, por lo la formación de un juez debe ser rigurosa en todo aspecto.

Sobre el objetivo específico 2, analiza si el tipo de medida de protección estará de acorde con el nivel de riesgo que las víctimas padecen, los policías indicaron que el retiro de la víctima es positivo, pero cuando la víctima depende económicamente del agresor, en este caso se debe comprometer a una pensión provisional, asimismo se debe proteger a la víctima de manera inmediata empero no hay logística en las comisarías por lo que podría tardar, poniendo en peligro a la víctima. Esto se evidencia con la afirmación del policía (P1) quien señaló que en los casos en los que la víctima, no es dependiente económica del agresor es una medida que cumple con las expectativas, pero por el contrario cuando nos encontramos con una víctima dependiente sucede que no se cumple la medida de protección por el hecho de que existe la amenaza de dejar desamparada a la víctima que en la gran mayoría de casos tiene una familia con hijos menores de por medio, siendo el caso que lo correcto sería ordenar el retiro del agresor y a su vez comprometer una pensión provisional. Al respecto el autor Rodas (2022)

argumentó que el objeto de la protección es neutralizar los efectos nocivos del agresor permitiendo que la víctima tenga el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, asegurando su integridad física, psicológica y sexual y la de su familia, entre las medidas más recurrentes son: el retiro del agresor del hogar, impedimento de acercamiento del agresor, y la prohibición de comunicación del agresor con la víctima, estas medidas tiene la finalidad de evitar la cercanía entre agresor y víctima; sin embargo en el contexto donde nos encontramos, la mayoría de los casos son integrantes de una misma unidad familiar por lo que en el transcurso de los días deciden juntarse nuevamente y deciden solucionar sus diferencias. Por esta razón existen pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, con respecto a que las medidas de protección, no solo buscan el cese de la violencia sino también buscan la recomposición del conflicto entre los miembros del grupo familiar, esto es muy importante que después que hayan recibido terapias psicológicas, estén dispuestos a asumir sus responsabilidades en el grupo familiar.

Sobre el objetivo específico tres, se trata de analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia realizados en contra la mujer, los policías informaron que se debe dictar las medidas de protección y mejorar la atención a las víctimas habiendo disminuido el índice de violencia en la comisaría; asimismo, concuerdan que se sancione el incumplimiento de dichas medidas conforme lo estipula el Código Penal. Esto se evidencia en la información del policía (P1) quien señaló que, por la celeridad de procedimiento, acortando los tiempos y mejorando la atención a las víctimas de violencia familiar, logrando la captura y detención de los agresores, actuando de manera inmediata, en favor de las agraviadas y/o agraviados que acogen esta ley 30364, de violencia familiar. Al respecto el autor Hernández et al. (2008) indicaron que la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección conllevan a establecer que la gravedad de la sanción se debe realizar tanto en abstracto como en concreto y teniendo en cuenta la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad, en consideración de los vínculos familiares y el deber de solidaridad que une a los miembros de una familia, el cual está sujeto a una obligación mayor de respeto a los derechos de sus integrantes. Por tanto, el juicio de proporcionalidad es aplicado

guardando simetría con el comportamiento y culpabilidad del sujeto al que se le imputa, pues se trata de una persona que es integrante de un grupo familiar a quien deben respetarse sus derechos humanos y constitucionales.

#### **4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)**

Sobre el objetivo general, triangulando la información del grupo de participantes sobre la pregunta de la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer, se encontró que para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, se tiene todos los informantes coincidieron respecto al criterio de valoración de la prueba indicando que no son suficientes para dictar una medida de protección, la muestra de abogados y policías opinaron que el llenado de la ficha de valoración debe ser supervisado por un profesional experto, el grupo de fiscales consideraron que falta implementación de recursos humanos y logística, mientras que abogados litigantes concluyeron que debe haber una fase de investigación y que por lo tanto no es posible dictar medidas de con la sola declaración de la víctima.

Los resultados obtenidos tienen relación con las investigaciones de Pico (2021) consideró a la prueba como el pilar del derecho probatorio, que tiene la virtud de asegurar la mayor actividad probatoria en el proceso, a nivel penal el derecho a la prueba se limita a la prueba testifical, el derecho a la prueba desde su vertiente objetiva es una garantía esencial del sistema jurídico con fuerza vinculante directa con el ordenamiento jurídico; en contraposición; Basile (2005) concluyó que las medidas de salvaguarda, se otorgan a padres en el afán de pedir la custodia de sus hijos, y que el grado de agresión de los acusados eran igual en ambos sexos tanto varones como mujeres; sin embargo el juez a la hora de responder las solicitudes de medidas de protección dio prioridad a mujeres, concluyendo que los casos de hombres víctimas de violencia doméstica no reciben atención del tribunal con perspectiva de género e incluso pueden perder el contacto con sus hijos. Se concluye que en nuestra legislación las medidas de protección se dan de manera urgente ante solo el dicho por la víctima,

Se comparte con la posición del participante (A1) quien afirmó que los criterios de valoración que utiliza el juez para otorgar medias de protección, son insuficientes, porque teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de

una sola resolución judicial, solo toma en cuenta el dicho de la presunta agredida; por tanto, no resultan eficientes porque muchas veces se parte de suposiciones o presunciones, sin tener certeza de que lo vertido por la agredida sea cierto, sino que muchas veces es magnificado.

De las narrativas de los nueve informantes respecto al objetivo general se identificaron categorías apriorísticas según Herrera et al. (2015) las categorías apriorísticas se construyeron antes del proceso de recolección de la información surgiendo categorías emergentes después del proceso de recolección de datos estas categorías se representan en la siguiente figura:

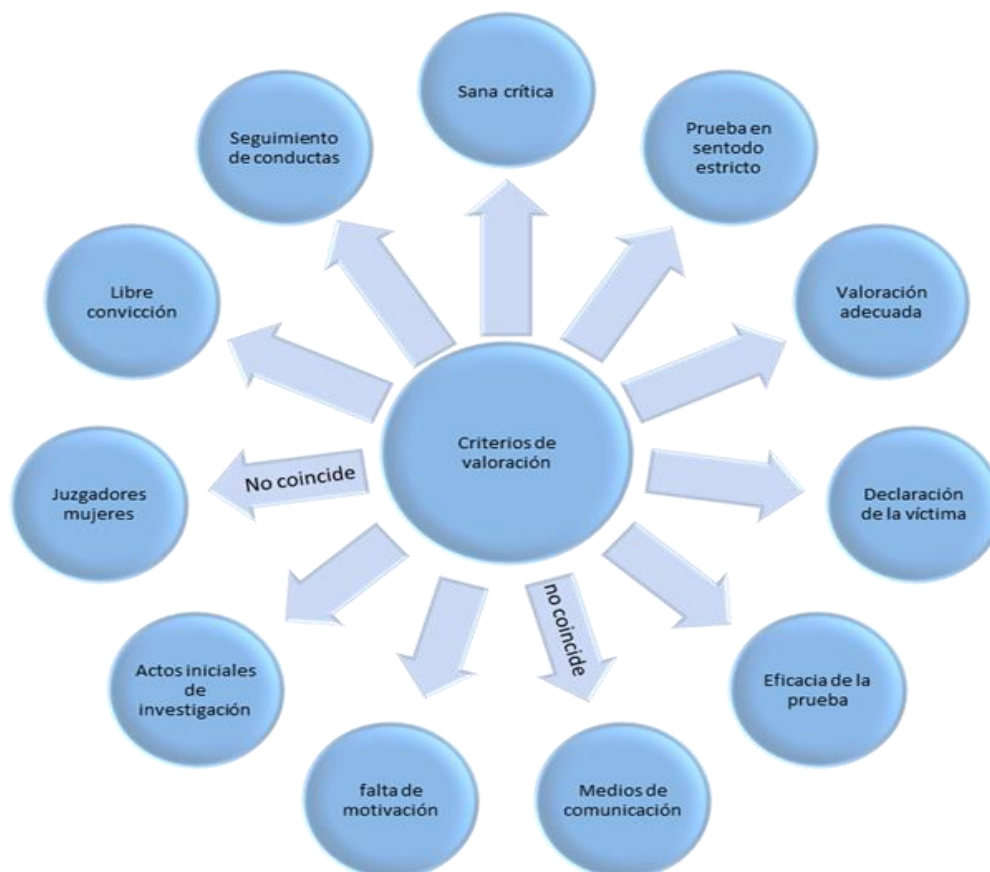
**Figura 1**

*Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general*



**Figura 2**

*Esquema de la categoría de los criterios de valoración*



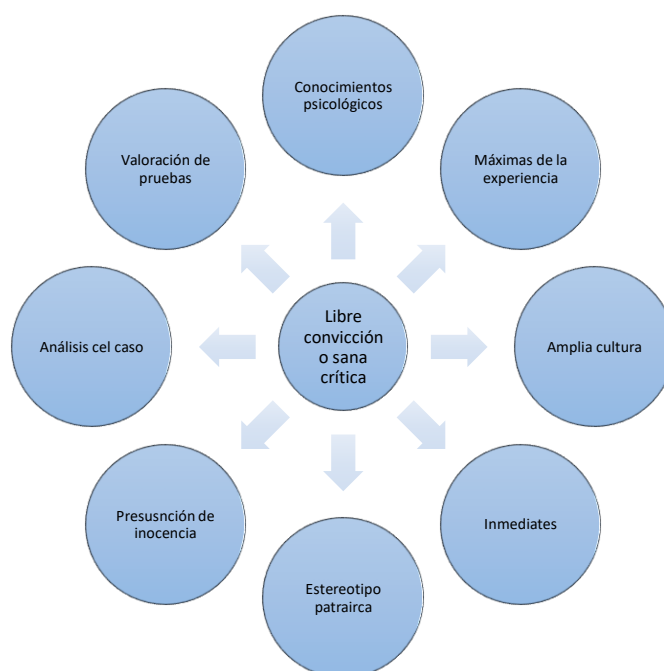
Sobre el objetivo específico analizar que si el sistema de libre convicción en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos, se tiene que el grupo de fiscales y abogados consideraron que es importante la aplicación de conocimientos del sistema de libre convicción o la sana crítica, conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para emitir un resolución justa, abogados y policías consideran que el juez debe resolver considerando el enfoque de género mientras que la muestra de policías consideraron que el juez solo necesita tener conocimiento de Derechos Humanos para resolver sus sentencias. La aplicación del sistema de libre convicción implica la importancia que tiene la valorización racional de la prueba, el cual va a servir de base para que el juzgador valore los



medios de prueba cuando utilice las máximas de la experiencia considerando la perspectiva de género. En contraposición se tiene a Perfecto (2017) quien investigó la formación tradicional de un juez para su desempeño dentro del rol que le corresponde, donde el juez maneja un cúmulo de nociones estereotipadas de diversas disciplinas que no se ajustan al perfil en modernos ordenamientos constitucionales complejos potenciados de distintos niveles y frecuentemente conflictivos y cambiantes, teniendo un juez tipo napoleónico, garante de los derechos, mientras mantenga esa formación, lejos de iluminar sus prácticas, actuarán como una suerte de lastre, generando una falsa conciencia en los jueces acerca del propio modo de operar y del auténtico sentido de su rol con el medio social y las demás instancias. Se concluye que el juez ejerce libertad probatoria prudencialmente los cuales deberán estar sujetas a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, constituyendo los pilares fundamentales en la valoración de la prueba; asimismo, debido a la modernidad surge el derecho positivo que sugiere un cambio cultural en los magistrados que incorporen un buen conocimiento en su ser actual y realmente vigente.

### Figura 3

*Esquema de la categoría de libre convicción o sana crítica.*

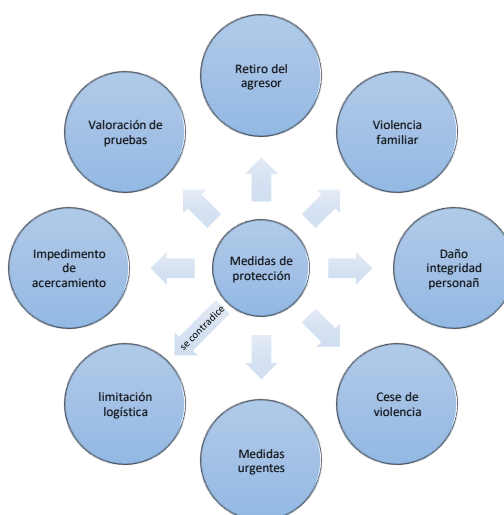


Sobre el objetivo específico analizar si el tipo de medidas de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen,

se tiene que todos los participantes consideraron, que las medidas de protección deben de ser urgentes y existe peligro cuando ay demora debido a la carga procesal; el grupo de fiscales considera que existen denuncias que solo tienen el ánimo de venganza intencional de parte de la víctima, asimismo consideraron que una medida de protección no debe dañar a la familia, el grupo de abogados consideraron que el estado debe velar por la integridad de la familiar y garantizar que se lleven a cabo las medidas de protección, el grupo de policías consideraron que se deberá asegurar una pensión provisional cuando la víctima depende del agresor. Basile (2005) investigó sobre las medidas de protección, se otorgan a padres en el afán de pedir la custodia de sus hijos, y que el grado de agresión de los acusados eran igual en ambos sexos tanto varones como mujeres; sin embargo el juez a la hora de responder las solicitudes de medidas de protección dio prioridad a mujeres, se concluyó que, las medidas de protección protegen a la víctima y al grupo familiar que habitan en un mismo lugar, estas medidas de protección buscan el cese de la violencia, también busca la recomposición del conflicto de acuerdo a las características de cada familia; sin embargo, si el daño es continuado y está tipificado en la ley se debe disponer el retiro del agresor, en otras legislaciones las medidas de protección siempre favorecen a las mujeres poniendo en desventaja al sexo masculino.

**Figura 4**

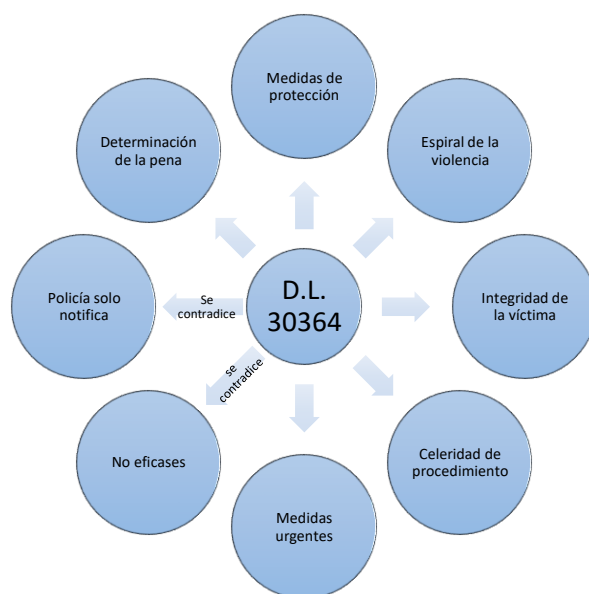
*Esquema de la categoría de medidas de protección.*



Sobre el objetivo analizar el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia contra la mujer, se tiene que fiscales y policías coincidieron en que se aplique la pena impuesta en el Código Penal, que el estado debería invertir en políticas educativas, sociales y mejorar la atención a las víctimas por violencia familiar, el grupo de abogados consideró que faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva y no están de acuerdo con la aplicación de la pena establecida en el artículo 368° del código Penal por el incumplimiento de medias de protección, grupo de policías considero que en su jurisdicción disminuyó el índice de violencia. Se complementa con el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, con respecto a que las medidas de protección, el cual no solo buscan el cese de la violencia también de ocupa de la recomposición del conflicto entre los miembros del grupo familiar, que después de haber recibido apoyo terapéutico decidan juntarse, enmendar errores y ser mejores ciudadanos que garanticen la continuidad de su hogar en beneficio de su grupo familiar, respetando las leyes.

**Figura 5**

*Esquema de la categoría de la Ley N° 30364*



**Figura 6**

*Categorías apriorísticas y emergentes de los objetivos específicos.*



#### **4.4. Conclusiones aproximativas**

Los criterios de valoración para que el juez forme su convicción, no son suficientes para aplicar una medida de protección, porque generalmente la sentencia se sustenta examinando la denuncia y la ficha de valoración obtenida en sede policial, no se tiene en cuenta la declaración del supuesto agresor que muchas veces es notificado cuando ya se dictó sentencia sin poder acceder a una apelación. Al respecto Nieto (2016) indicó que los jueces no son especie de omnisabios, razón por la cual deben contar con la apreciación del perito que tenga capacidad de transmitir sus criterios y conocimientos, si dicho perito no es capaz de transmitir el hecho, su trabajo habrá sido inútil por más preparación que tenga. En nuestra realidad desde el inicio de la denuncia en sede policial la ficha de valoración de la víctima es llenada por un efectivo policial, quien sin tener la preparación debida determina el grado de riesgo de la víctima.

Con respecto a la aplicación del criterio de la sana crítica, se ven reducidos, no existe fase de actividad probatoria, no hay pruebas que valorar solo se basa en el dicho de la persona para otorgar las medidas de protección. Al respecto Blanco (2021) la finalidad de las pericias es auxiliar con sus conocimientos a los operadores de la justicia quienes como instructores del caso decidan los aspectos probatorios. El estado destina partidas presupuestales para la creación de unidades de valoración integral. En concordancia con Perfecto (2017) quien atribuyó que los jueces tienen formación tradicional que no se ajusta a los perfiles de modernos ordenamientos complejos potenciados en distintos niveles y en constante cambio. Se concluye que el juez es el que tiene la libertad probatoria, pero debido al surgimiento del derecho positivo complejo, cambiante y moderno requieren que se incorporen en su buen conocimiento.

En cuanto a las medidas de protección el informante A1 manifestó que el retiro se debe realizar cuando se trate de violencia grave y riesgo severo, en contraposición Basile (2005) indicó que las medidas de protección solo se dan a mujeres así aun este comprobado la agresión que muchas veces es igual entra ambas partes, es más el varón hasta podría perder el contacto con sus hijos. Se concluye que, para fines de diferencias de género, el juzgador brinda

toda la atención a la mujer, en nuestra legislación las medidas de protección se dan de manera urgente así sea por denuncia sin prueba alguna.

En cuanto al análisis del Decreto Legislativo N° 30364, Informante manifiesta que la aplicación de la Ley no es del todo eficaz porque falta un procedimiento para su ejecución de manera efectiva, la policía solo se limita a notificar. Castillo (2017) manifestó que un mecanismo de protección debería ser de carácter urgente y corresponde al estado y a las instituciones efectivizar la protección y cuidado de la víctima, planteamiento que se complementa con Rodas (2022) quien manifestó que el objetivo de la protección a las víctimas es calmar los efectos lesivos del agresor permitiendo que la víctima se desenvuelva normalmente en sus actividades cotidianas. Se concluye en una interrogante dada por un informante, quien indicó que faltaría un procedimiento para efectivizar su pena efectiva, entonces corresponde a los letrados aportar cual sería ese procedimiento que necesita la Ley N° 30364.

#### **4.5. Validez del estudio**

La autora ha cumplido con los estándares del rigor científico, habiendo cumplido con los estándares contemplados dentro de los lineamientos que exige esta casa de estudios y la búsqueda constante en el lugar de los hechos, estudio jurídico, comisarías, salas judiciales. Shirk et al. (2012) indicó que los ciudadanos participan en la investigación científica en diferentes contextos y tradiciones como la investigación – acción participativa y ciencia ciudadana, la participación puede influir significativamente en los diseños de los proyectos como en los resultados. En este sentido, los datos obtenidos describieron las narrativas de los procedimientos y casuísticas de los informantes; las cuales fueron trasladadas a los cuadros comparativos para realizar el análisis mediante la triangulación de los informantes y fuentes recopiladas, se tuvo el asesoramiento permanente del asesor de tesis y la revisión de expertos; los cuales revisaron secuencialmente mi objeto de investigación, con las herramientas metodológicas a fin de cumplir los estándares de rigor científico, Hernández (2018) investigó una investigación tiene rigor científico cuando el conocimiento es actualizado, dinámico, con expresiones precisas, se aplican diagramas, cuadros compartidos. Las cuales fueron

establecidas en el capítulo 3.7 de Rigor científico de credibilidad, transferibilidad, confirmabilidad, dependencia.

Las limitaciones que se presentaron para esta investigación fue la puesta en marcha de las guías de entrevista dirigida a los participantes, retardando el ingreso al centro de la ciudad por la situación política que se atravesaba el país, aunado a la falta de motivación de personal jurisdiccional, quienes trabajan en función al tiempo y muy pocos accedieron a resolver la guía de entrevistas, se aprecia falta de apoyo al investigador, asimismo policías motivados por responder, pero con poca capacidad de lectura entregando guías de entrevista con poca información.

En cuanto a los errores, no se incluyó a jueces por el contexto de cambio de gobierno, asimismo poco manejo de la biblioteca virtual. El tema de investigación es importante por cuanto, resalta la importancia de valorar la prueba con perspectiva de género, los juzgadores deberán capacitarse de acuerdo a la complejidad del mundo, dotar a las instituciones públicas de mayor logística y recursos humanos preparados para enfrentar este flagelo.

## **V. Conclusiones**

### **Primera.**

Los criterios de valoración de la prueba que ha adoptado el Juez para dictar medidas de protección, no son suficientes ya que al momento de dictaminar la sentencia, esta se sustentó examinando la denuncia y la ficha de valoración obtenida en sede policial, no se tuvo en cuenta la declaración del supuesto agresor que muchas veces en notificado cuando ya se dictó sentencia sin poder acceder a una apelación porque, siendo que la prueba es el elemento que permite evaluar los hechos de primera mano, estas carecen de eficiencia puesto que los medios obtenidos no fueron acreditados por peritos.

### **Segunda.**

Es importante que el juez en uso de su libertad aplique la debida valoración o sana crítica, quien debe tener conocimientos científicos psicológicos, amplia cultura, para emitir una resolución justa debida y motivada aplicando las máximas de la experiencia y criterio lógico, deberá valorar todos los medios de prueba; asimismo el juez, debe resolver considerando el enfoque de género. siendo el caso que el juez

al emitir sentencia de medidas de protección solo se limitó a valorar un informe que tiene imprecisiones por el hecho de pronunciarse con un medio de prueba subjetivo.

### **Tercera.**

El sistema de libre convicción o sana crítica significa respetar los principios de la valoración prueba, pero sin embargo en casos de violencia familiar se debe actuar con inmediatez, y detectar cuando es una falsa denuncia con la finalidad de no perjudicar al denunciado, pues muchas veces una falsa denuncia puede perjudicar su régimen laboral y por consiguiente la inestabilidad económica del grupo familiar.

### **Cuarta.**

Las fichas de valoración al ser llenadas en sede policial con solo la declaración de la víctima, carecen de valor, pero sin embargo estas son tomadas en cuenta por el juzgador Al respecto Nieto (2016) la valoración de las pruebas comienza en sede policial lugar donde se aplica el peritaje psicológico a la víctima, pasa a los juzgados de instrucción para estudio de las pericias, juez calificará las pruebas. Se concluye la diferencia de la aplicación de los modelos jurídicos, en nuestra realidad desde el inicio de la denuncia policial la ficha de valoración de la víctima es llenado por un efectivo policial sin el asesoramiento de un perito, las pericias paran al juzgado de familia y muchas veces ya el supuesto agresor es condenado sin estar enterado del hecho

### **Quinta.**

La ley N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia familiar, no ha resultado eficaz para la erradicación total de la violencia que se produce en contra de mujeres, el gobierno debería invertir en políticas educativas sociales y mejorar la atención psicológica a víctimas y al grupo familiar con la finalidad de eliminar todo tipo de violencia contra la mujer; se debería aplicar la pena impuesta en el artículo 368° del Código Penal que es la pena efectiva, por incumplimiento de medidas de protección.



## **VI. Recomendaciones**

### **Primera.**

Se sugiere que haya una fase de actividad probatoria para obtener pruebas de hechos que involucren violencias en todas las modalidades contra la mujer y grupo familiar, asimismo estas pruebas deben ser valoradas teniendo en cuenta la apreciación de peritos calificados que sepan transmitir al juzgador los resultados de sus conocimientos, a fin de que pueda dictar una medida de protección, para ello deberán capacitarse a peritos y miembros del personal policial que están a cargo de recibir las denuncias por violencia contra hechos de violencia familiar

### **Segunda.**

Los medios de prueba emitidos en sede policial deben ser obtenidos y calificados por profesionales calificados, quienes emitan su informe respectivo y comuniquen de sus resultados al juez a fin de que sean procesados con la aplicación de principios las máximas de las experiencias, las leyes naturales o científicas y se obtenga una verdadera apreciación de la prueba que tenga sentido y concordancia, se sugiere capacitar a los jueces, peritos y personal policías, dotar de implementación, asignar nuevas infraestructuras, recursos humanos y logística que coadyuven a resolver en el menor tiempo problemas de violencia contra la mujer.

### **Tercera.**

Si bien es cierto que se debe aplicar sentencias con libre convicción, con la aplicación de las máximas de las experiencias conforme su razonamiento para darle credibilidad al medio de prueba, teniendo en cuenta el enfoque de género; asimismo se deberá tener en cuenta cuando haya una denuncia solicitada por el sexo opuesto y darle el mismo tratamiento, en caso de que la víctima sea dependiente del agresor, el juez debe emitir disposiciones para asegurar una pensión de alimentos de forma urgente.

### **Cuarta.**

En cuanto al análisis de la Ley N° 30364, faltaría aplicar un mecanismo o procedimiento para su ejecución se logre efectivamente, se sugiere aplicar la pena efectiva por un breve tiempo o una medida pecuniaria significativa, todas las

instituciones involucradas deberán actuar en el menor tiempo posible a fin de evitar muertes innecesarias producto de este flagelo.

## Referencias

- Abel, L. (2014) *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Wolters Kluwer, 2014. Digitalia, <https://www.digitaliapublishing.com/a/49475>.
- Alemán, V. y Arango, V. (2018). Máximas de la experiencia y dictamen pericial en materia de delitos sexuales. Comentario de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal del 09 de mayo de 2018, radicado n° 47423, SP1557-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 184–. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_journals\\_2404411494](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_journals_2404411494)
- Arroyo, A. (2022). Violencia psíquica en violencia de género. *Revista de Derecho UNED*, (28), 113–167. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32849>. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_crossref\\_primary\\_10\\_5944\\_rduned\\_28\\_2021\\_32849](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_crossref_primary_10_5944_rduned_28_2021_32849)
- Basile, S. (2005). A measure of court response to requests for protection. *Journal of Family Violence*, 20(3), 171–179. <https://doi.org/10.1007/s10896-005-3653-x>. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_miscellaneous\\_61552081](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_miscellaneous_61552081).
- Bendezú, H. (2015). *El delito de Femicidio Análisis de la Violencia Contra la Mujer desde una perspectiva Jurídico - Penal*. Ara Editores E.I.R.L.
- Blandino, A., Maggioni, L., Chiaffarino, F., Parazzini, F., Capano, D., Florio, E. M. y Gentilomo, A. (2021). Sexual assault and abuse committed against family members: An analysis of 1342 legal outcomes and their motivations. *PLoS One*, 16(6), 5-12. e0253980–e0253980. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0253980>. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_wbofscience\\_primary\\_000671696900025CitationCount](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_wbofscience_primary_000671696900025CitationCount).

Blanco, A. (2021). VIOLENCIA PSÍQUICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO. Revista de Derecho UNED, 28, 113–167. Blanco, A. A. (2021). VIOLENCIA PSÍQUICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO. Revista de Derecho UNED, 28, 113–167.

Bonifaz, E. (2022). Valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021. Universidad César Vallejo.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002909702107001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002909702107001).

Butler, N., Quigg, Z., y Bellis, M. A. (2020). Cycles of violence in England and Wales: the contribution of childhood abuse to risk of violence revictimisation in adulthood. BMC Medicine, 18(1), 325–325.  
<https://doi.org/10.1186/s12916-020-01788-3>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_doaj\\_primary\\_oai\\_doaj\\_org\\_article\\_b441827b7b7249818eee14f5e267034e](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_doaj_primary_oai_doaj_org_article_b441827b7b7249818eee14f5e267034e)

Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. De Jurista editores.

Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Juristas editores.

Corte Superior de Justicia de la Libertad. Vista la Causa Exp. 09448-2017

García, M. (2019). *Derecho comparado del Perú entre Chile y España, sobre el delito de feminicidio en el año 2018*. Universidad César Vallejo.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002876066307001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002876066307001)

Giannini, R., Moraes R., Diaz, M. (2018) Género justicia y seguridad en Brasil y Colombia. Instituto Igarapé a think and do tank, (30), 7-14.

file:///D:/MAESTRIA%20UCV/3er%20CICLO/BIBLIOGRAFIA%20SELECCIONADA/Ge%CC%81nero-justicia-y-seguridad-en-Brasil-y-en-Colombia.pdf

Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores.

Campo, J., Maestre, M., y Páramo, D. (2020). *Métodos de investigación cualitativa: fundamentos y aplicaciones*. Santa Marta, Colombia: Editorial Unimagdalena.

[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?vid=51UCV\\_INST:UCV&search\\_scope=MyInst\\_and\\_CI&tab=Everything&docid=alma991002923277107001&lang=es&context=L&adaptor=Local%20Search%20Engine&query=any,contains,justificacion%20teorica%20de%20trabajo%20de%20investigacion&offset=0&virtualBrowse=true](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?vid=51UCV_INST:UCV&search_scope=MyInst_and_CI&tab=Everything&docid=alma991002923277107001&lang=es&context=L&adaptor=Local%20Search%20Engine&query=any,contains,justificacion%20teorica%20de%20trabajo%20de%20investigacion&offset=0&virtualBrowse=true)

Cifuentes, P. y Weidenslaufer, C. (2019). Violencia contra la mujer Derecho comparado. *Boletín Biblioteca Nacional de Chile*. (11077-07), 30-31.

Coloma, R. y Agüero, C. (2014). Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista chilena de derecho*, 41(2), 673–703.  
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000200011>,  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_scielo\\_journals\\_S0718\\_34372014000200011](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_scielo_journals_S0718_34372014000200011)

Congreso de la República del Perú. (6 de enero de 2017). [Decreto legislativo N° 1323]. Que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/1323.pdf>

Congreso de la República del Perú. (18 de julio de 2013). [Ley N° 30068]. Ley Que Incorpora El Artículo 108-A Al Código Penal Y Modifica Los Artículos 107, 46-B Y 46-C Del Código Penal Y El Artículo 46 Del Código De Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Congreso de la República del Perú. (23 de noviembre de 2015). [Ley N° 30364]. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>

Congreso de la República del Perú. (26 de abril de 2020). [Decreto Ley N° 1470]. Decreto Legislativo que establece medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>

Contini, V. (2018). Medidat urgentes en casos de violencia. Sistema Argentino de Información jurídica. (1), 12.

<file:///C:/Users/magal/Downloads/Medidas%20urgentes%20en%20casos%20de%20violencia.pdf>

Creswell, J. (2003). El uso de la teoría. Apuntes sobre metodología de la investigación (10), 7-9. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880916.pdf>

Cruz, H. (2017). El proceso civil a partir del Código General del Proceso (1st ed.). Bogotá: Universidad de Los Andes, Colombia. <https://doi.org/10.7440/j.ctt1zw5tc5>, [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_ebookcentral\\_EBC5636556](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_ebookcentral_EBC5636556)

Cuecuecha, M. (2020). Nueve cuentos acerca de mujeres en situación de acoso, hostigamiento y feminicidio. Valenciana: revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guanajuato, 13(26), 33–54. <https://doi.org/10.15174/rv.vi26.502>.

[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_sci\\_elo\\_journals\\_S2007\\_25382020000200033](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_sci_elo_journals_S2007_25382020000200033)

De la Espriella, R. y Gómez, C. (2018). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_sci\\_elo\\_journals\\_S0034\\_74502020000200127](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_sci_elo_journals_S0034_74502020000200127).

Do, P., Baker, P., Van, T., Murray, A., Murray, L., Valdebenito, S., ... Dunne, M. (2021). Intergenerational effects of violence on women's perinatal wellbeing and infant health outcomes: evidence from a birth cohort study in Central Vietnam. *BMC Pregnancy and Childbirth*, 21(1), 648–648. <https://doi.org/10.1186/s12884-021-04097-6>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_wefbofscience\\_primary\\_000700271700002CitationCount](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_wefbofscience_primary_000700271700002CitationCount).

Dykinson. (2019). Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. Madrid: Dykinson.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/eiis6v/cdi\\_proquest\\_ebookcentral\\_EBC6733653](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/eiis6v/cdi_proquest_ebookcentral_EBC6733653).

Escobar, C. (2020). La Cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Especial*, (24), [11-14], <https://revistas.ulima.edu.pe>.

Fuentes, C. (2011). La persistencia de la prueba legal en la judicatura de familia. *Revista de derecho* (Coquimbo, Chile), 18(1), 119–145. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532011000100005>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_sci\\_elo\\_journals\\_S0124\\_74412014000200004](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_sci_elo_journals_S0124_74412014000200004)

García, F. y Vicuña, M. (2014). Elementos de la sana crítica en el proceso civil. *Justicia* (Barranquilla, Colombia), (26), 44–57.

Haro, G. (2019). *El delito de Femicidio Violencia contra la mujer por Machismo y Misoginia*. Hala Editores.

- Haddad, P. (2017). Epistemología de virtudes robusta: sobre los límites y las posibilidades de su aplicación a la prueba de los hechos en el derecho. *Crítica; Revista Hispanoamericana de Filosofía*, 49(145), 3–24. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2017.188>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_journals\\_2564571550](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_journals_2564571550).
- Hernandez, H. (2018) *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mcgraw-Hill Interamericana Editores.
- Houed, V. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Inej.
- Imagen de N° de casos con características de feminicidio, 2018-2022. Recuperado de <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/presentacion>.
- Landea, D., y Sabaj, O. (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas. *Onomazein : revista de lingüística y traducción del Instituto de Letras de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, (25), 315–344. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_dialnet\\_primary\\_oai\\_dialnet\\_unirioja\\_es\\_ART0000488303](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_dialnet_primary_oai_dialnet_unirioja_es_ART0000488303).
- Luna, J., Perafán, P, y Arenas, S. (2021). El conocimiento privado del juez y la valoración de la prueba pericial en la responsabilidad penal médica. *Nuevo derecho (Institución Universitaria de Envigado. En línea)*, 17(28), 1–21. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1385>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_doaj\\_primary\\_oai\\_doaj\\_org\\_article\\_bdd9f0b9a5834313b3f5a56937aa6b99](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_doaj_primary_oai_doaj_org_article_bdd9f0b9a5834313b3f5a56937aa6b99)
- Marra, M., y Costa, L. F. (2018). Between Revelation and First Care: Family and Sexual Abuse/Entre a revelacao e o atendimento: familia e abuso sexual/Entre la revelacion y la atencion: familia y abuso sexual. *Avances En Psicología Latinoamericana*, 36(3), 459–. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.3564>. Marra, M. M., & Costa, L. F. (2018). Between Revelation and First Care: Family and Sexual



Abuse/Entre a revelacao e o atendimento: familia e abuso sexual/Entre la revelacion y la atencion: familia y abuso sexual. *Avances En Psicología Latinoamericana*, 36(3), 459–. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.3564>

Navarro, R. (2014). *Bases para una sana crítica: lógica, interpretación, argumentación, máximas de la experiencia, conocimiento científico*. Santiago de Chile: Ril editores. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002885263107001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002885263107001).

Nieto, C. (2016). Análisis y valoración de la prueba pericial: Social, educativa, psicológica y médica: el perito judicial. Dykinson S. L. Digitalia, <https://www.digitaliapublishing.com/a/40646>

Noreña, L. (2012), Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263–274. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_doaj\\_primary\\_oai\\_doaj\\_org\\_article\\_89e5c8d29e7e4bd080ca5e9eb379fd02](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_doaj_primary_oai_doaj_org_article_89e5c8d29e7e4bd080ca5e9eb379fd02)

Pena, A. (2014). *Valoración de la Prueba de ADN en el Delito de Violencia Sexual contra las Mujeres*. Frónesis. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_gale\\_infotracmisc\\_A394184157](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_gale_infotracmisc_A394184157)

Perfecto, A. (2017). Sobre la pobreza cultural de una práctica (judicial) sin teoría. *Derecho PUCP*, 79, 111–126. Guilherme, L. y Cruz, S. (2015). *La Prueba*, Thomsom Reuters. César Vallejo, [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002881431307001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002881431307001). [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_dialnet\\_primary\\_oai\\_dialnet\\_unirioja\\_es\\_ART0001232739](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_dialnet_primary_oai_dialnet_unirioja_es_ART0001232739)

Picó, J. (2021). *La prueba a debate: Diálogos hispano-cubanos (1st ed.)*. Bogota: J.M Bosch. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1tqcwvs>,

[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_ebookcentral\\_EBC6686396](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_ebookcentral_EBC6686396).

Pujals, S., y Jiménez, E. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa/Essay about scientific rigor in qualitative research. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 18, 879–. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_journals\\_1524710332](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_journals_1524710332)

Ramos, A. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances En Psicología*, 23(1), 9–17. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>, [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_crossref\\_primary\\_10\\_33539\\_avpsicol\\_2015\\_v23n1\\_167](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_crossref_primary_10_33539_avpsicol_2015_v23n1_167)

Reategui, J., y Reategui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Iustitia editores.

Reyna, H. (2018). Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002882218707001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002882218707001)

Shirk, L., Ballard, L., Wilderman, C., Phillips, T., Wiggins, A., Jordan, R., McCallie, E., Minarchek, M., Lewenstein, B. V., Krasny, M. E., & Bonney, R. (2012). Public Participation in Scientific Research: a Framework for Deliberate Design. *Ecology and Society*, 17(2), 29–29. <https://doi.org/10.5751/ES-04705-170229>. Shirk, J. L., Ballard, H. L., Wilderman, C. C., Phillips, T., Wiggins, A., Jordan, R., McCallie, E., Minarchek, M., Lewenstein, B. V., Krasny, M. E., & Bonney, R. (2012). Public Participation in Scientific

Research: a Framework for Deliberate Design. *Ecology and Society*, 17(2), 29–29. <https://doi.org/10.5751/ES-04705-170229>

Rodas, P. (2022) *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Ubilex.

Torres, T. (2017). *Procesos reflexivos personales y grupales*. Estudios sobre culturas contemporáneas, Colima.

Torres, A. y Monroy, J. (2020) El problema de la definición del Problema de Investigación. *Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula*, (6), 3  
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/atotonilco/article/download/5265/9468/>

Vista la causa Expediente N° 09448-2017 La Libertad, Resolución tres, [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LA-LEY\\_\\_.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LA-LEY__.pdf)

Yepes, C. y Molina, D. (2015). La comparación en el análisis de la investigación cualitativa con teoría fundada/The comparison in the analysis of qualitative research grounded theory/A comparação na análise da pesquisa qualitativa com teoria fundada. *Revista de la Facultad Nacional de Salud Pública*, 33, S90–. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.v33s1a16>.  
[https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_proquest\\_journals\\_1774543219](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_proquest_journals_1774543219).

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz metodológica

Problema general	Objetivo general	Categorías y subcategorías		Método
¿En qué medida la los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer es eficiente para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, en los juzgados de Lima 2021-2022?	Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202	Categorías	Subcategorías	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Paradigma: Teoría crítica</li> <li>- Enfoque: Cualitativo</li> <li>- Tipo: Básica.</li> <li>- Diseño: Teoría fundada</li> <li>- Escenario: Distrito judicial de Lima.</li> <li>- Participantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>Tres jueces</li> <li>Tres fiscales</li> <li>Tres abogados</li> <li>Dos policías.</li> </ul> </li> <li>- Técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrevistas</li> </ul> </li> <li>- instrumentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de preguntas.</li> </ul> </li> </ul>
		1.- Valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglas de la lógica y máximas de la experiencia.</li> <li>- Sistema de libre convicción o sana crítica</li> <li>- Valoración de la declaración de la víctima</li> </ul>	
Problemas específicos	Objetivos específicos	2.- Las medidas de protección por violencia contra la mujer.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de protección e incumplimiento de las medidas de protección.</li> <li>- Razonabilidad y proporcionalidad de medidas de protección.</li> </ul>	
<p>1.- ¿El sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia contra la mujer, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos?</p> <p>2.- ¿Para que el Juzgador pueda asignar un cierto valor a</p>	<p>1.- Analizar si el sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos.</p> <p>2.- Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.</p>			

<p>la ficha de valoración, serán consideradas como suficientes el resultado de las mismas?</p> <p>3.- ¿La aplicación de la Ley N° 30364, será positiva para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?</p>	<p>3.- Analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia contra la mujer.</p>			
--	---	--	--	--

## Anexo 2

### Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer.	Reyna (2018) en su investigación sobre la prueba pericial tuvo como objetivo verificar si la valoración del examen pericial en daño psicológico es aplicable a nuestra legislación.	Reglas de la lógica, máximas de la experiencia	<p>Las máximas de las experiencias surgen a partir de su interpretación de la vida social pero cuando sincretizan las prácticas sociales de otros grupos la cultura social se vuelve más débil, entonces el juzgador podría equivocarse al emitir su resolución. (Coloma, 2004)</p> <p>El razonamiento de las medidas de protección se realizó a partir del enunciado general y abstracto extraído de la observación cotidiana de fenómenos se adapte a un silogismo, de tal manera que se pueda corroborar los fenómenos observables, que siendo abstracto constituyen la premisa mayor del silogismo que servirá para sustentar un determinado aspecto de la responsabilidad penal, además de ser consideradas aisladamente. (Alemán, 2018)</p> <p>La lógica responde a la respuesta de la razón de ser, construyendo lenguajes formales que buscan claridad, precisión y univocidad. (Navarro,2004)</p>
		Sistema de libre convicción o sana crítica	<p>Las reglas de la sana crítica, es la conducta que tienen un conjunto de principios, normas éticas y psicológicas, que está presente en la mentalidad del juez, a través el examen de su propia conciencia como del análisis de los hechos del mundo externo, de la experiencia que como hombre reposado ha extraído de la vida, este es un sistema de la lógica formal que sirve para valorar de manera objetiva los hechos. (García y Vicuña. 2014)</p> <p>El sistema de libre convicción es el criterio racional y lógico que debe poseer el juez para fijar las ME conforme a su razonamiento de darle credibilidad a un medio de prueba debidamente motivada, en casos de violencia contra la mujer la valoración</p>

			de los medios de prueba se realiza mediante el sistema de libre convicción o sana crítica racional. (Castillo, 2022)
		Valoración de la declaración de la víctima	Existen dificultades para probar la violencia psicológica de las víctimas, ya que en la mayoría de los casos, se tratan cometidos en el ámbito doméstico, sin la presencia de testigos ni la posibilidad de acudir a otro tipo de pruebas, por tanto esta prueba debe acreditar si la conducta del agresor genera una situación de estrés grave, si este hecho significa el menoscabo significativo de la salud causando lesión psíquica acreditados por peritos especializados que establezcan la relación de causalidad entre las conducta lesiva y el daño. (Arroyo, 2022)
Las medidas de protección por violencia contra la mujer.	Castillo (2017) las medidas de protección es aquella tutela preventiva urgente que tienen la finalidad de proteger a las víctimas expuestas ante las amenazas del agresor, sobre su integridad física, psicológica, moral, donde el estado a través de sus instituciones pueda hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima, así como garantizar el ejercicio y el respeto de los derechos y libertades de la víctima, dichas medidas de protección se sustentan en principios.	Medidas de protección.  Razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección	El incumplimiento de las medidas de protección tiende a ser un comportamiento omisivo al sujeto activo de delito, que estando obligado a acatar el mandato expreso lo desobedece este caso omiso está descrito en el artículo 368° del Código Penal el cual tiene dos verbos rectores, desobedecer una orden impartida por el juez y resistir a dicha orden. Es importante que ambos la víctima y el agresor cumplan con las medidas de protección a fin de proteger la integridad personal y la vida la víctima de violencia contra la mujer. (Castillo 2022)  La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección conllevan a establecer que la gravedad de la sanción se debe realizar tanto en abstracto como en concreto, teniendo en cuenta la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad, en consideración de los vínculos familiares y el deber de solidaridad que une a los miembros de una familia, el cual está sujeto a una obligación mayor de respeto a los derechos de sus integrantes. (Hernández et al., 2008)



### Anexo 3

#### Matriz de categorización de los instrumentos

Problema de investigación	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Ítems de la guía de entrevista 1 (fiscales)	Ítems de la guía de entrevista 2 (abogados)	Ítems de la guía de entrevista 2 (policías)
¿En qué medida la los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer es eficiente para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, en los juzgados de Lima 2021-2022?	<b>OG:</b> Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-2022	Valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer.	Reglas de la lógica y máximas de la experiencia.	1,4	1,4	1,4
			Sistema de libre convicción o sana crítica	2,5	2,5	2,6
			Valoración de la declaración de la víctima.	3	3	3
	<b>OE2:</b> Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.	Las medidas de protección por violencia contra la mujer.	Medias de protección.	7,8,9	7,8,9	7,8,9
	<b>OE3:</b> Analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia contra la mujer.		Razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección.	10	10	10

## Anexo 4

*Resultado de la validación de instrumentos por juicio de expertos*

Expertos	Especialidad	Instrumentos	
		Guía de Entrevista semiestructurada a docentes	Preguntas a entrevistados
Dr. Ruben Quispe Ipchas	Metodólogo	Aplicable	Aplicable
Dra. Gaby Nieto Fernández	Temático	Aplicable	Aplicable
Dr. Jorge Alejandro Dávila Carbajal	Temático	Aplicable	Aplicable

## Anexo 5

### Plan de trabajo de campo

#### 1.datos informativos

1.1. Nombre de la entidad:

1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad:

1.3. Nombre de la investigadora:

1.4. Título del proyecto de investigación:

#### 2.Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Informantes	Nº de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Mes de noviembre			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Fiscales	3	Despacho fiscal					
2	Entrevista	Abogados	3	Despacho particular					
3	Entrevista	Policías	2	Comisaria					

Lima, 22 de noviembre de 2022.

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

## Anexo 6

### *Guía de entrevista*

**Título:** “Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022”

#### **Objetivo general**

Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202

1. ¿Considera usted que los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer han sido suficientes y eficientes para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted que en procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia basadas en género, los criterios de valoración han sido plenamente aplicadas? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que la sola declaración de la víctima ha sido suficiente para otorgar medidas de protección? ¿Por qué?

**Objetivo específico 1**

Analizar si el sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos.

4. ¿Considera usted que el juez requiere particular conocimiento psicológico, sociológico y político, así como de perspicacia para expresar una conciencia crítica en sus resoluciones? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted, que una sana crítica racional implica respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, y en caso de la sola declaración de la víctima por violencia contra la mujer, ¿cuál sería el procedimiento? ¿Por qué?
6. ¿Considera usted que el Juez ha resuelto considerando un adecuado enfoque de género, admitiendo los estereotipos patriarcales, a fin de no hacer daño a las víctimas? ¿Por qué?

**Objetivo específico 2**

Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.

7. ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio, ha sido una medida eficaz para cesar la violencia familiar? ¿Por qué?

8. En muchos casos una medida de protección debe ser urgente ¿Considera Usted, que se cumple con esta característica?  
¿Por qué?

**Objetivo específico 3**

Analizar de qué manera el Decreto Legislativo N° 30364 busca reformular y cambiar la legislación a fin de dar una mejor respuesta a los delitos de violencia contra la mujer

9. ¿Considera usted si las medidas de protección dictadas bajo la Ley N° 30364, han resultado eficaz para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

10. ¿Está de acuerdo usted que el incumplimiento de las medidas de protección merece pena efectiva según el artículo según el artículo 368° del Código Penal? ¿Por qué?

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Muchas gracias por su participación.

## Anexo 7

### *Extracto del diario de campo*

<b>Actividad</b>	Entrevista a fiscales	
<b>Investigadora</b>	Magali Espinoza Soto	
<b>Objetivo</b>	Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022	
<b>Lugar</b>	Av. Abancay S/N - Sexto piso	
<b>Técnica aplicada</b>	Guía de entrevista	
<b>Recursos</b>	Diario de apuntes	
<b>Personajes que intervienen</b>	(F1, F2, F3)	
<b>Hora</b>	<b>Registro</b>	<b>Comentario</b>
10:00 am	Mesa de partes	Esperando entrevista y se programó para que sea por aplicativo Zoom

## Anexo 8

### Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicada a fiscales.

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202	1.- ¿Considera usted que los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer han sido suficientes y eficientes para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección? ¿Por qué?	<p><b>F1:</b> Sobre los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer si han sido suficientes y eficientes para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, debemos tener en cuenta que solo podemos hablar de prueba en sentido estricto, cuando se genera en Juicio oral con las garantías de oralidad, intermediación, contradicción, publicidad cuando corresponda, entre otros. Para que se dicten medidas de protección no se requiere de pruebas sino actos iniciales de investigación que liminarmente sean suficientes y creen convicción en el juzgador para que dicte dichas medidas sean efectivas.</p> <p><b>F2:</b> Estos criterios son insuficientes ya que corresponde aplicarlos en la primera etapa, no son eficientes, falta mayor logística y recursos humanos para el seguimiento.</p> <p><b>F3:</b> Teniendo en cuenta de que el juez debe realizar una operación intelectual destinado a establecer la eficacia de las pruebas de esta manera evaluar los hechos y/o afirmaciones alegadas por partes son verificables; en los casos que se presentan o son públicos, no se ajustan a un sistema de valoración adecuado, más aún si existe presión de los medios de comunicación.</p>	<p>Criterios insuficientes (CI)</p> <p>Prueba en sentido estricto (PSE)</p> <p>Convicción (CO)</p> <p>Valoración adecuada (VA)</p> <p>Eficacia de prueba (EP)</p> <p>Medios de comunicación (ME)</p>	<p>(PSE)</p> <p>(ME)</p>	Dos fiscales coincidieron que los criterios son insuficientes, que no se ajustan a un sistema de valoración adecuado.	F1: Para que se dicte medida de protección no se requiere pruebas, solo actos iniciales.	La mayoría de los fiscales consideraron que los criterios de valoración son insuficientes para dictar medidas de protección	El resultado muestra que los criterios de valoración de la prueba no son suficientes, para determinar una medida de protección, hace falta recursos humanos y logística a fin de que no haya equivocación en las resoluciones y en casos de violencia basadas en género la valoración de la prueba se aplica, solo basta la declaración de la víctima para otorgar las medidas de protección.
	2.- ¿Considera usted que en procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia basadas en género, los criterios de valoración han sido plenamente aplicadas? ¿Por qué?	<p><b>F1:</b> Considero que en los procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia basadas en género, los criterios de valoración han venido aplicándose con las garantías de la sana crítica, siempre con independencia de criterio que les asiste a los juzgadores.</p> <p><b>F2:</b> En un gran porcentaje son aplicados porque son políticas de contexto, las cuales deben de cumplir más aún si se trata de violencia basada en género, aplicando las reglas de valoración y considerando las garantías del proceso.</p> <p><b>F3:</b> En muchos casos, no. Esto se evidencia en el contenido de las sentencias, es decir, falta de motivación de las pruebas por el juez que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados.</p>	<p>Criterio de valoración (CV)</p> <p>Falta de motivación (FM)</p> <p>Sana crítica (SC)</p> <p>Políticas de contexto (PC)</p>	(PC)	Dos fiscales, coincidieron que se aplican criterios de valoración con la garantía de la sana crítica en casos basados en violencia de género.	F3: Existe falta de motivación de las pruebas por que el juez sustenta hechos o circunstancias que se da por probado.	La mayoría de los fiscales manifestaron que los criterios de valoración si se aplican en casos de violencia de género.	
	3.- ¿Considera usted que la sola declaración de la víctima ha sido suficiente para otorgar medidas de protección? ¿Por qué?	<p><b>F1:</b> La sola declaración de la víctima considero que no es suficiente para otorgar medidas de protección, pues siempre se debe formular la ficha de valoración de riesgo, así como, deben obtenerse los reconocimientos médico legales correspondientes y otras pericias que corroboren la denuncia.</p> <p><b>F2:</b> La declaración de la víctima es suficiente para otorgar medidas de protección cuando el juez observa los medios probatorios y cuando los daños son mayores.</p> <p><b>F3:</b> Si, en muchos casos sucede así, no obstante, es necesario analizar las circunstancias específicas de cada caso, valorar los medios probatorios, las formas de evidencia y dentro de ellos el testimonio de la víctima.</p>	<p>Declaración de la víctima (DV)</p> <p>Ficha de valoración (FV)</p> <p>Medios probatorios (MP)</p> <p>Reconocimiento médico legal (RML)</p> <p>Circunstancias específicas (CE)</p>	(CE)	La mayoría coincidieron en que la sola declaración de la víctima es suficiente para otorgar medidas de protección.	F1: Se debe formular la ficha de valoración de riesgo y otras pericias.	Todos los fiscales coinciden que la sola declaración de la víctima es suficiente	
<b>OE1:</b> Analizar si el sistema de libre convicción o sana	4.- ¿Considera usted que el juez requiere particular conocimiento psicológico, sociológico	<b>F1:</b> El juzgador siempre requerirá de conocimientos psicológicos, sociológicos, políticos, entre otros, para emitir sus Resoluciones y Sentencias plasmando la sana crítica en casos de violencias familiar y de género.	<p>Conocimientos psicológicos (CP)</p> <p>Sana Crítica (SC)</p> <p>Valoración de pruebas (VP)</p>	(PSP)	Todos los fiscales señalaron que el juez siempre va a requerir de	No hay divergencias		El resultado demuestra que es importante conocer y aplicar



crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos.	y político, así como de perspicacia para expresar una conciencia crítica en sus resoluciones? ¿Por qué?	<b>F2:</b> El juez no requiere particular conocimiento, pro sí conocimientos generales en disciplinas como psicología, psiquiatría para mejorar el fundamento de sus resoluciones. <b>F3:</b> Si se requiere, porque el juez no debe ser formalista en su totalidad, debe valorar las pruebas en conjunto y de manera racional relacionándolos con normas generales y específicas de modo tal que se garantice un patrón de suficiencia probatoria garantizándose el derecho a la presunción de inocencia.	Presunción de Inocencia (PI) Patrón de suficiencia probatoria (PSP)		conocimientos psicológicos, sociológicos y aplicarlos al momento de emitir sus sentencias.			el sistema de la sana crítica en casos de violencia familiar, por ello se debe valorar todos los medios de prueba a fin de formar convicción sobre los hechos y que requiere de conocimientos especializados.
	5. Considera usted, que una sana crítica racional implica respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, y en caso de la sola declaración de la víctima por violencia contra la mujer, ¿cuál sería el procedimiento? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Considero que siempre la sana crítica implica respeto de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, cuando se trata de la sola declaración de la víctima por violencia contra la mujer. El procedimiento es que debe valorar todos los medios, elementos y fuentes de prueba que se obtenga y que corroboren los cargos de la denuncia; y, en su momento aplicar las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos pertinentes. <b>F2:</b> El procedimiento debe ser progresivo respetando los principios básicos y valorar en conjunto los medios de prueba pues muchas veces las medidas de protección afectan a la parte contraria, quien se entera sin poder ejercer oposición. <b>F3:</b> Se debe respetar los parámetros, no solamente tener en cuenta la declaración de la víctima se debe analizar las circunstancias, los antecedentes que tipo de evidencia se da en concreto sin perjudicar la integridad familiar.	Valorar medios de prueba (VMP) Respetar reglas (RR) Análisis del caso (AC) Sola declaración (SD) Integridad familiar (IF)	(IF)	Los tres fiscales coinciden en que se debe respetar los principios de las reglas de la lógica, ME a fin de valorar los medios de prueba.	(F3) Analizar la prueba sin perjudicar la integridad del grupo familiar.	Todos los fiscales coinciden en que se debe analizar todos los medios de prueba.	
	6.- ¿Considera usted que el Juez ha resuelto considerando un adecuado enfoque de género, admitiendo los estereotipos patriarcales, a fin de no hacer daño a las víctimas? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Considero que el Juzgador a fin de no causar daño a la víctima, paulatinamente viene aplicando el enfoque de género producto de las capacitaciones en la materia, que implica dejar de lado los estereotipos patriarcales y sociales enraizados en una sociedad machista como la nuestra <b>F2:</b> El juez conserva un trabajo, por lo que cumpliría el enfoque de género y los estereotipos patriarcales, teniendo en cuenta la gravedad del delito. <b>F3:</b> El juez debe evaluar aspectos psicológicos, sociales, políticos, familiares, buscando la construcción de la relación de género equitativo para obtener resultados justos, dejándose de estereotipos patriarcales.	Enfoque de género (EG) Estereotipos patriarcales (EP) Construcción de relación de género (CRG) Gravedad del delito (GD) Capacitaciones permanentes (CP)	(GD) (CP)	Los tres fiscales consideran que se debe tener en cuenta el EG y dejar de lado los estereotipos patriarcales.	(F1) Se aplica el enfoque de género gradualmente producto de las capacitaciones en la materia.	Todos los fiscales consideran que el juez resuelve teniendo en cuenta el enfoque de género	
<b>OE2:</b> Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.	7.- ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio, ha sido una medida eficaz para cesar la violencia familiar? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Considero que el retiro del agresor del domicilio conyugal, es una medida que busca ser eficaz para el cese de la violencia familiar, que en algunos evita que continúe la violencia familiar y en otros provoca mayor agresividad del denunciado por ser retirado contra su voluntad, ello por ánimo de venganza sumado a su bajo nivel de educación y nula o deficiente observancia de las reglas de convivencia social. <b>F2:</b> Es una medida eficaz que se aplica en los actos de violencia familiar; sin embargo si va a contribuir al rompimiento del grupo familiar se debe tener en cuenta a fin de no dañar la integridad familiar. <b>F3:</b> En muchos casos sí, no obstante, ello, no es suficiente, toda vez que el agresor, aun estando fuera del domicilio continúa con las agresiones	Retiro del agresor (RA) Violencia familiar (VF) Medida eficaz (ME) Daño integridad familiar (DIF)	(DIF)	Los tres fiscales consideran que el retiro del agresor es una medida eficaz.	(F2) Para emitir orden de retiro del agresor se debe tener en cuenta la afectación de la integridad familiar.	Todos los fiscales consideran que el retiro del agresor es una medida eficaz	El resultado demuestra que las medidas de protección deben ser eficaces y urgentes, se aprecia que a veces las denuncias solo tiene el ánimo de venganza, asimismo se debe tener en cuenta que una medida de protección no debe dañar la integridad familiar, manifiestan que existe deficiencia en cuanto a la atención a las víctimas.
	8.- En muchos casos una medida de protección debe ser urgente ¿Considera Usted, que se cumple con esta característica? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Considero que las medidas de protección son urgentes y se viene cumpliendo con esa característica; sin embargo, también en muchos casos se verifica que se otorgan dichas medidas indiscriminadamente cuando no hay una corroboración mínima de los hechos denunciados, pues hay algunas denuncias que son hechas con un ánimo de venganza o los hechos no tienen relevancia penal. <b>F2:</b> La urgencia se da solo por el grado e intencionalidad en la violencia lo cuál sería el ideal, pero en la práctica no es así, porque	Medidas de protección urgentes (MPU) Grado de intencionalidad (GI) Hechos denunciados (HD) Medidas indiscriminadas (MI) Denuncia sin fundamento (DSF) Debida atención a víctima (DAV)	(MI) (DAP)	Los tres fiscales coinciden que debe ser urgente	(F3) existe deficiente atención en dependencias policiales.	Todos los fiscales coinciden que las medidas de protección deben ser urgentes, pero existen denuncias que solo tiene	

		a veces esa denuncia no tiene fundamentos y no hay como probar dicha agresión. <b>F3:</b> En muchos casos, no obstante, la experiencia de las medidas de protección, no se da la debida atención a la víctima; esto se produce desde una deficiente atención en las dependencias policiales.	Deficiente atención policial (DAP)				el afán de venganza	
<b>OE3:</b> Analizar de qué manera el Decreto Legislativo N° 30364 busca reformular y cambiar la legislación a fin de dar una mejor respuesta a los delitos de violencia contra la mujer.	9.- ¿Considera usted si las medidas de protección dictadas bajo la Ley N° 30364, han resultado eficaz para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Considero que las medidas de protección dictadas bajo la Ley N° 30364, si han resultado eficaces para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer porque evitan que continúe incrementándose el espiral de violencia; sin embargo, como indiqué precedentemente hay algunos casos en los que no hay corroboración mínima o se denunció con ánimo de venganza, que, al no ser acreditado en su momento, conlleva que se deje sin efecto las medidas de protección dictadas. <b>F2:</b> No es eficaz pues como Ley especial no cumple con su propia razón de ser, pues habla de los integrantes del grupo familiar y solo se incide en la mujer olvidándose de otros segmentos en la familia, especialmente del sexo masculino. <b>F3:</b> No han sido eficaces; se debe implementar políticas sociales educativas que contribuyan a la salud de los ciudadanos, sobre todo en el ámbito psicológico.	Medias de protección (MP) Espiral de violencia (EV) Integrantes de grupo familiar (IGF) Implementar políticas sociales (IPS)	(IPS)	Dos fiscales coinciden que las medidas de protección no son eficaces, sin embargo, todos coinciden que a veces las denuncias son hechas con el ánimo de venganza.	(F2) Solo se incide en la mujer olvidándose de otros segmentos de la familia, especialmente del sexo masculino.	La mayoría de fiscales advierten que las medidas de protección no resultan eficaces, e invertir en implementar políticas sociales y educativas.	El resultado demuestra que la aplicación de la Ley N° 30364, no es eficaz, se debería invertir en políticas educativas, sociales y ante el incumplimiento de una medida de protección se deberá de aplicar la pena impuesta por el artículo 368ª del Código Penal que sanciona con pena efectiva.
	10.- ¿Está de acuerdo usted que el incumplimiento de las medidas de protección merece pena efectiva según el artículo según el artículo 368° del Código Penal? ¿Por qué?	<b>F1:</b> Sí estoy de acuerdo que el incumplimiento de las medidas de protección merece pena efectiva según el artículo 368° del Código Penal, con la finalidad que, vía prevención especial del Derecho Penal al haber fracasado la prevención general, motive a los agresores a no infringir las medidas de protección. <b>F2:</b> Debe tenerse en consideración las circunstancias si persiste la violencia y es comprobada, si se debe aplicar el mencionado artículo, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima. <b>F3:</b> El juez debería valorar las circunstancias, ya que no en todos los casos el agresor se acerca para agredir a la víctima, sino que desea acercarse a sus hijos, en estos casos se encuentra arrepentido. Sin embargo, si desobedece con la plena intención de agredir a su víctima, se debe cumplir con los que indica la norma.	Medidas de protección (MP) Integridad de víctima (IV) Vía de prevención (VP)	Asistir a hijos (AH)	Todos los fiscales coinciden en que se debe aplicar el artículo 368 del Código Penal.	F(3) Muchas veces los agresores solo se acercan a su hogar para asistir a sus hijos.	Todos los fiscales están de acuerdo en caso de incumplimiento o comprobado se aplique el artículo 368ª del Código Penal.	

## Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicada a abogados.

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202	1.- ¿Considera usted que los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer han sido suficientes y eficientes para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> Los criterios de valoración que utiliza el juez para otorgar medidas de protección, a mi entender son insuficientes, porque teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de una sola resolución, solo toma en cuenta el dicho de la presunta agredida; por tanto, no resultan eficientes porque muchas veces se parte de suposiciones o presunciones, sin tener certeza de que lo vertido por la agredida sea cierto, sino que muchas veces es magnificado.</p> <p><b>A2:</b> Si es daño es psicológico por ejemplo se tendrá que evaluar con una pericia psicológica, y si es físico se tomara en cuenta los días de incapacidad, el juez de familia en forma inmediata otorga, considero que no es suficiente porque no se identifican adecuadamente el tipo de violencia que sufre la víctima.</p> <p><b>A3:</b> Considero que no es suficiente y que no están correctamente planteados, en ello me refiero a una de las pruebas como es llamado la ficha de valoración de riesgo, ya que en él se extiende un formulario a la supuesta víctima, quien, con proceder a rellenar todas las preguntas en forma inmediata, sin ninguna orientación profesional. Estimo que es necesario el recabo de todas las pruebas posibles, tales como las evaluaciones psicológicas, hacer un seguimiento de las conductas de las partes de proceso, entre otros</p>	Criterio de valoración (CV) Pericia psicológica (PP) Incapacidad médico legal (IML) Ficha de valoración (FV) Seguimiento de conductas (SC) Daño psicológico (DP)	(SC)	El mayor número considera que los criterios de valoración no son suficientes	(A3) Considera que debe haber seguimiento de las conductas de las partes y que la valoración de las fichas se realiza sin orientación profesional.	La mayoría considera que los criterios de valoración son insuficientes, las fichas de valoración deben tener orientación de profesionales.	El estudio demostró que los criterios de valoración para la convicción del juez, no son suficientes, las fichas de valoración en sede policial deben estar asesoradas por profesionales, los criterios de valoración no son aplicados en su plenitud, no existe una fase de investigación probatoria, la sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección, se debe valorar el estado psicológico de la víctima.
	2.- ¿Considera usted que en procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia basadas en género, los criterios de valoración han sido plenamente aplicadas? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> No han sido plenamente aplicadas, porque la valoración probatoria en base a la sana crítica bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, se ven reducidos en los procesos por violencia familiar, no existe fase de actividad probatoria por tanto, no hay pruebas que valorar solo se basa en el dicho de la persona para otorgar las medidas de protección; mientras que en los procesos penales, estas también se ven reducidas a las pruebas del médico legista o informe psicológico que determinas si hubo o no afectación física o psicológica.</p> <p><b>A2:</b> No, porque en el grupo familiar muchas veces no denuncian el tipo de violencia que vienen sufriendo la víctima y además muchas veces los juzgadores son mujeres.</p> <p><b>A3:</b> No. La aplicación sobre los criterios de la valoración, deben ser más incisivos en la conducta de la víctima, ya que, por experiencias pasadas, podrían haber sido víctimas de maltratos, lo que determina la afectación psicológica conllevando a confundir ciertos criterios para una debida valoración de riesgo para una justa resolución de sentencia.</p>	Sana crítica (SC) Valoración de pruebas (VP) Afectación psicológica (AP) Juzgadores mujeres (JM) Justa resolución (JR) Fase de investigación probatoria (FIP) Pruebas medico legista (PML)	(JM) (FIP)	Todos los abogados coinciden que los procedimientos no son aplicados a plenitud.	(A1) No existe fase de investigación probatoria. Las pruebas penales se ven reducidas a las pruebas médico legista. (A2) Juzgadores mujeres.	Todos los abogados coinciden que los criterios de valoración que involucran hechos de violencia de género no son aplicados a plenitud, muchas veces no denuncian y los juzgadores son mujeres, no existe fase de investigación probatoria.	La sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección, se debe valorar el estado psicológico de la víctima.
	3.- ¿Considera usted que la sola declaración de la víctima ha sido suficiente para otorgar medidas de protección? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> No es suficiente la sola declaración de la víctima para otorgar medidas de protección, porque como es lógico, la agraviada siempre dirá una versión favorable a sus intereses no siempre apegada a la realidad, sino más bien quizás deformada en su favor.</p> <p><b>A2:</b> Si, pero debe estar condicionada a que se demuestre la supuesta violencia.</p> <p><b>A3:</b> No. No es suficiente. Es necesario tomar conocimiento sobre la conducta del supuesto agresor, como las circunstancias de los hechos, lugar y principalmente, las motivaciones. Tomar conocimiento sobre el estado psicológico de la vida emocional de la supuesta víctima precedentes a la denuncia de agresión, a fin de no afectar los derechos del principio de inocencia del supuesto agresor</p>	No suficiente (NS) Versión favorable (VF) Estado psicológico (EP) Principio de inocencia (PI)	(PI)	Dos abogados coinciden que la sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección	(A1) La parte agraviada dirá la versión mas favorable a sus intereses	La sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección, se debe valorar el estado psicológico, tener conocimientos del supuesto agresor ya que la víctima dirá la parte más favorable.	El estudio demuestra que el juez debe tener
OE1: Analizar si el sistema de libre convicción o sana	4.- ¿Considera usted que el juez requiere particular conocimiento psicológico, sociológico	<b>A1:</b> El juez siempre debe tener esos atributos para emitir sus resoluciones, porque el tema de violencia familiar involucra diversos aspectos de la vida familiar diaria, para lo cual debe recurrir a las máximas de la experiencia, el	Máximas de la experiencia (ME) Conocimientos científicos (CC)	No hay divergencias	Todos coinciden en que el juez debe tener		Todos los coinciden que el juez debe tener conocimientos	El estudio demuestra que el juez debe tener

crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos	y político, así como de perspicacia para expresar una conciencia crítica en sus resoluciones? ¿Por qué?	<p>critorio lógico así como los conocimientos científicos; es decir debe ser versado, con amplia cultura.</p> <p><b>A2:</b> Si, porque el Juez debe valorar todas las pruebas que sean necesarias para emitir un pronunciamiento y que, si le son insuficiente, él puede incorporar pruebas de oficio hasta que le genere convicción para resolver un caso en concreto.</p> <p><b>A3:</b> No. Considero que el Juez se encuentra ya capacitado en estos aspectos; pero bien si debe tomar conocimiento pleno sobre el estado psicológico, emocional, las condiciones sociológicas, el estado económico, la situación laboral, situación familiar, grado académico, expectativas, y otros de las partes del proceso a fin de emitir una justa resolución.</p>	Emitir pronunciamiento (EP) Estado psicológico (EPS) Resolución justa (RJ) Amplia cultura (AC)		conocimientos científicos, para emitir sentencias justas		científicos, psicológicos, amplia cultura, debe recurrir a las máximas de las experiencias al criterio lógico.	conocimientos científicos, psicológicos, amplia cultura, debe recurrir a las máximas de la experiencia y al criterio lógico, deberá resolver empleando enfoque de género, sana crítica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia.
	5. Considera usted, que una sana crítica racional implica respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, y en caso de la sola declaración de la víctima por violencia contra la mujer, ¿cuál sería el procedimiento? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> Si considero que una sana crítica significa respetar las reglas ahí señaladas, y teniendo en cuenta la sola declaración de la víctima esta debe ser sometida a esas reglas, pues su relato deberá ser coherente, verosímil, persistente y coherentes con la realidad de las cosas.</p> <p><b>A2:</b> Si, sin embargo, se debe valorar y tomar en cuenta la declaración de la víctima y las demás pruebas que acrediten el supuesto daño que haya sufrido.</p> <p><b>A3:</b> Al resolver el tema sobre violencia contra las mujeres, considero que es un planteamiento erróneo, proteger a los integrantes el grupo familiar, vale decir también al hombre. Existen casos de denuncias falsas, de parte de las supuestas víctimas, por causa de un arranque de celos, de inseguridades que impulsivamente presentan denuncias sin pensar en el grado de afectación que podrían ocasionar; claro está que no se generaliza, se presentan en casos reducidos. Una sana crítica racional implica respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, requiere contar con otros elementos probatorios como la declaración del denunciado, pericias, testigos en caso los hubiera. Es innegable que en el caso de violencia contra las mujeres se debe la máxima importancia y atender en la inmediatez posible.</p>	Sana crítica (SC) Declaración de la víctima (DV) Falsas denuncias (FD) Relato coherente (RC) Arranque de celos (AC)	(FD) (AC)	Todos coinciden en que una sana crítica significa respetar las reglas de la lógica, máximas de la experiencia.	(A3): Manifiesta que existen falsas denuncias de parte de las supuestas víctimas por arranque de celos.	Los resultados muestran que una sana crítica significa respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, pero sin embargo en casos de violencia familiar se deba actuar con inmediatez, y detectar cuando es una falsa denuncia con la finalidad de no perjudicar al denunciado.	
	6.- ¿Considera usted que el Juez ha resuelto considerando un adecuado enfoque de género, admitiendo los estereotipos patriarcales, a fin de no hacer daño a las víctimas? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> Considero que no, sino que más bien ha concedido una cada vez más protección al lado supuestamente débil en la relación; más teniendo o admitiendo el estereotipo patriarcal, las medidas de protección tienen justamente a cercar ese poder patriarcal que imagina impera en la relación, para evitar o amenguar los daños a la víctima.</p> <p><b>A2:</b> Si, porque aún existe.</p> <p><b>A3:</b> De acuerdo a las experiencias y resultados de defensa en caso de violencia de género, en la mayor parte de estos el Juez ha demostrado un criterio vigilante sobre estos aspectos, y han resuelto en manera satisfactoria, dentro de la legalidad.</p>	Estereotipo patriarcal (EP) Medidas de protección (MP) Criterio vigilante (CV) Daños de la víctima (DV)	(CV) (EP)	Dos abogados coincidieron en que el juez ha resuelto teniendo presente un adecuado enfoque de género, pero sin embargo el juez debe tener un criterio vigilante.	(A1) juez ha concedido protección al lado supuestament e débil, admitiendo estereotipo patriarcal que imagina impera.	Los resultados demuestran que el juez ha resuelto considerando un adecuado enfoque de género	
<b>OE2:</b> Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.	7.- ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio, ha sido una medida eficaz para cesar la violencia familiar? ¿Por qué?	<p><b>A1:</b> Solo tratándose de violencia grave y riesgo severo extremo, es eficaz la medida para evitar el cese de la violencia familiar, porque al retirar del hogar al agresor se presume que este se verá impedido de acercarse al hogar y la víctima y así se evitará la violencia familiar.</p> <p><b>A2:</b> Considero que no es tan eficaz, porque el agresor aun sabiendo las medidas de protección, continúa ejerciendo violencia contra la víctima y eso ocurre porque no hay una adecuada protección, que el estado le proporcione a la víctima.</p> <p><b>A3:</b> Si. Fundamentalmente ha repercutido positivamente, al distanciar al agresor y brindar protección. Ante una evidente amenaza, el proceder del Juzgador protege a la víctima. La no cercanía del agresor a la víctima es pieza clave de la prevención, erradicación y eliminación de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar.</p>	Protección a la víctima (PV) Cese de violencia (CV) Impedimento de acercamiento (IA) Violencia grave (VG) Protección del estado (PE)	(PE)	Todos los entrevistados coincidieron que debe haber protección a la víctima a fin del cese de la violencia.	A(2) no hay una debida protección del estado, el agresor sabiendo de la medida de protección continúa ejerciendo violencia contra ala víctima	Los resultados demuestran que el retiro del agresor es positivo, pero que debe haber una debida protección de parte del estado por que el agresor sabiendo de las medidas de protección continúa ejerciendo violencia sobre la víctima.	El estudio demuestra que el retiro del agresor es positivo, pero debe haber una debida protección por parte del estado, el agresor sabiendo de la existencia de medidas de protección continúa ejerciendo violencia sobre la víctima,
	8.- En muchos casos una medida de protección debe ser urgente ¿Considera Usted, que se cumple	<p><b>A1:</b> A veces se cumple el carácter de urgente la medida de protección cuando el juez es ágil en el procesamiento de la demanda de violencia familiar pero generalmente no se da ese carácter de urgente debido a la sobre carga procesal que retrasa el trámite de los casos.</p>	Carácter urgente (CU) Retrasa por carga procesal (RCP) No adecuadas (NA)	(NA)	Todos los entrevistados coinciden que debe se de carácter	(A2): Medidas no adecuadas	Los resultados demuestran que las medidas de protección deben ser de carácter	

	con esta característica? ¿Por qué?	<b>A2:</b> Si, pero no son las más adecuadas para erradicar la violencia contra la mujer. <b>A3:</b> Dentro del desarrollo de mis actividades de defensa experimento que el Juzgador atiende de forma inmediata esta medida; en algunos algo tardío.			urgente, pero que muchas veces se retrasa por la carga procesal		urgente, pero no son las más adecuadas por que muchas veces se retrasa por la carga procesal.	dichas medidas deben ser de carácter urgente, debido a la demora por la carga procesal estas medidas aún no son adecuadas.
<b>OE3:</b> Analizar de qué manera el Decreto Legislativo N° 30364 busca reformular y cambiar la legislación a fin de dar una mejor respuesta a los delitos de violencia contra la mujer.	9.- ¿Considera usted si las medidas de protección dictadas bajo la Ley N° 30364, han resultado eficaz para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	<b>A1:</b> No son del todo eficaces, porque falta un procedimiento para su ejecución de manera efectiva, ya que solo la policía se limita a notificarlas y espera que el agresor tome conciencia y evite su accionar agresivo; sin embargo, la realidad enseña que este persiste en su acercamiento a la víctima y a la vez en su actitud agresiva. <b>A2:</b> No, porque actualmente el agresor se ha vuelto más violento contra la mujer <b>A3:</b> En nuestra apreciación de acuerdo a las estadísticas nos damos con la triste realidad que muy a pesar de las ordenes de medidas de protección, no son suficientes para evitar la violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que diariamente según los datos informativos se registran feminicidios e intentos de feminicidios, violación dentro del grupo familiar, agresiones que por falta de una eficaz medidas las víctimas (hombres y /o mujeres) desisten de las denuncias ante resultados poco alicientes.	No eficaces (NE) Falta un procedimiento (FP) Estadísticas de violencia (EV) Feminicidios (F) Medida eficaz (ME) Persiste acercamiento (PA) Denuncias con resultados desfavorables (DRD) Policía solo notifica (PSN)	(FP) (F) (DRD) (PSN)	Todos los entrevistados coinciden que estas medidas no son eficaces, las órdenes de medidas de protección no son efectivas.	(A1) Falta un procedimiento (A3) aumentan el intento de feminicidio e intento de feminicidio,	Los resultados de la medida de protección bajo la Ley N° 30364, no han resultado eficaces, faltaría un procedimiento para su ejecución de manera efectiva, la policía solo se limita a notificar, el feminicidio continúa, víctimas desisten denuncias por resultados pocos alicientes.	El estudio demuestra que las medidas de protección según Ley N° 30364, no ha resultado eficaz faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva, la policía tiene el papel de notificador, las cifras de feminicidio aumentan, no están de acuerdo con la aplicación de la pena por ser contrario a la determinación de la pena.
	10.- ¿Está de acuerdo usted que el incumplimiento de las medidas de protección merece pena efectiva según el artículo según el artículo 368° del Código Penal? ¿Por qué?	<b>A1:</b> No estoy de acuerdo porque es contrario a los principios de la determinación de la pena y que además pone en riesgo la propia subsistencia de la familia; es decir, cuando el agresor es el que provee a la familia y al privarlo de su libertad se afecta a la familia en su sustento. No es una medida correcta y se debe optar por otros mecanismos de sanción. <b>A2:</b> Si, considero que debe modificarse las penas y debe convertirse en más gravosas. <b>A3:</b> Considero que el incumplimiento de la medida de protección referida en el alejamiento o distanciamiento del agresor de la denunciante, debería aplicarse previa consulta y evaluación de la vida en común que han pasado juntos, sobre su verdadera relación y conformación familiar, ya que se presentan casos que el juzgador dicta la medida de alejamiento pero la misma denunciante vuelve al buscarlo, vuelven a juntarse y convivir muy a pesar que corre el peligro de reincidencia por motivos de costumbres, porque siguen queriéndose, como por el amor a sus hijos, sin darle la debida importancia de lo ordenado por el juzgador. En los casos del incumplimiento de alejamiento de parte del denunciado es un tema muy complejo por los motivos ya señalados.	Determinación de la pena (DP) Modificación de penas (MP) Peligro en reincidencia (PR) Aplicarse previa consulta (APC) Agresor sustento familiar (ASF)	(APC) (MP)	Dos abogados coinciden no estar de acuerdo con la determinación de la pena.	(A1) Es contrario a la determinación de la pena, pone en riesgo a la subsistencia de la familia. (A2) La pena debe convertirse en más gravosa (3) Tema complejo.	La mayoría manifiesta no estar de acuerdo con la determinación de la pena en casos de incumplimiento de las medidas de protección, y que esta pena es contrario de la determinación de la pena.	La mayoría manifiesta no estar de acuerdo con la aplicación de la pena por ser contrario a la determinación de la pena.

### Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicada a policías

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos	1.- ¿Considera usted que los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer han sido suficientes y	<b>P1:</b> No, porque muchas veces las pruebas que presentan las víctimas no son consideradas como tales por la falta de orientación al momento de anexarlas a la investigación y en base a lo que se presenta, el juez a cargo toma la decisión sin valorar lo que realmente la víctima quiere hacer de conocer, siendo el caso	Valoración de la prueba (VP) Medidas de protección (MP)	No existe subcategorías	Dos efectivos policiales coinciden en que la valoración de	No existen divergencias	Dos entrevistados manifestaron que la ficha de valoración recogido en sede policial debe de	El estudio demuestra los criterios de valoración en delitos

de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202	eficientes para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección? ¿Por qué?	que las medidas de protección dictadas no son suficientes o no son adecuadas para las víctimas. <b>P2:</b> Si, por la existencia de una denuncia y ficha de valoración realizada a cargo del efectivo policial, pero esta ficha debe ser autorizada por un perito.	Falta de orientación (FO) Ficha de valoración (FV)	emergentes.	la prueba debe realizarse con el apoyo de un profesional competente.		llenarse con el asesoramiento de un especialista o perito,	cometidos por violencia contra la mujer, no son eficientes para que el juez forme su convicción, porque a veces la víctima realiza una denuncia falsa por un acto de venganza; asimismo el llenado de la ficha de valoración debe estar supervisado por un profesional competente.
	2.- ¿Considera usted que en los procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia basados en género, los criterios de valoración han sido plenamente aplicados? ¿Por qué?	<b>P1:</b> No, por la razón de que no se tiene definido en su totalidad lo que realmente aplica a la violencia de género, no existe una acción definida para poder sancionar la violencia de género y por ende los hechos no se juzgan como tales derivándose en denuncias equivocadas e investigaciones por otros delitos, eximiendo los procedimientos y criterios de evaluación. <b>P2:</b> No, porque muchas veces la víctima denuncia algún acto de venganza.	Violencia de género (VG) Denuncia de víctima (DV) Acto de venganza (AV)	(AV)	No existe procedimiento para sancionar la violencia de género.	(P2) Víctima denuncia por acto de venganza.	La mayoría coinciden que la ficha de valoración no es idónea puesto que fue llenado sin asesoría profesional., en otros casos la víctima denuncia por un acto de venganza.	
	3.- ¿Considera usted que la sola declaración de la víctima ha sido suficiente para otorgar medidas de protección? ¿Por qué?	<b>P1:</b> Si, porque, en reiteradas oportunidades la ficha de valoración de riesgo que es llenada por el instructor con respuestas de la usuaria, es suficiente para que se dicten las medidas de protección, cabe mencionar, también sucede que por la misma razón las víctimas tratan de acogerse a su condición para solicitar medidas de protección por hechos calumniosos <b>P2:</b> Si, debe de aplicarse la denuncia que interpone y los resultados de exámenes que arroje, para brindar medidas de protección.	Ficha de valoración (FV) Hechos calumniosos (HC)	(HC)	Dos efectivos policiales coinciden en que si se debe aplicar las medidas de protección con la sola declaración de la víctima.	(P1) Algunas veces la víctima trata de acogerse por su condición de tal.	La mayoría de policías coinciden que se debe aplicar las medidas de protección con la sola declaración de la víctima, pero hay casos en que la supuesta víctima denuncia por hechos calumniosos.	
<b>OE1:</b> Analizar si el sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos	4.- ¿Considera usted que el juez requiere particular conocimiento psicológico, sociológico y político, así como de perspicacia para expresar una conciencia crítica en sus resoluciones? ¿Por qué?	<b>P1:</b> No, solo hace falta un criterio basado en los derechos y la humanidad de las personas para poder discernir y tomar una decisión adecuada en base a los fundamentos y medios de prueba presentados por las víctimas, tomando decisiones sobre todo justas, racionales y críticas de forma correcta. <b>P2:</b> No	No hay frases idénticas	Derechos humanos (DH)	No hay convergencias	No hay divergencias	Efectivo policial manifiesta que no requiere de conocimientos psicológicos, sociológicos y políticos para que un juez emita sentencia, solo hace falta criterios de derechos humanos.	El estudio a nivel policial demuestra que el juez no requiere de conocimientos de psicología, sociología y político, solo requiere conocimientos de derechos humanos y que debe haber concordancia entre la declaración y los medios de prueba en espacio y tiempo, asimismo el juez no ha resuelto de acuerdo a un enfoque de género
	5. Considera usted, que una sana crítica racional implica respetar los principios de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, y en caso de la sola declaración de la víctima por violencia contra la mujer, ¿cuál sería el procedimiento? ¿Por qué?	<b>P1:</b> En el caso de la sola declaración de la víctima entendemos que el proceso de una sana crítica racional es el valorar el espacio y tiempo que refiere en la declaración, así como la concordancia con los demás medios de prueba como lo son los médicos legistas y las pericias psicológicas siendo el fin un resultado concordante entre sí. <b>P2:</b> Para que se pueda brindar las medidas de protección a mi perspectiva creo que debe de evaluarse primero la denuncia, luego la declaración de ambos y resultados ya sea físico o psicológico. Ya que hay casos que los que más son víctimas de violencia no tienen medidas de protección. Por lo tanto, la evaluación por parte del Juzgado debe ser inmediata para brindar medidas de protección	Declaración de la víctima (DV) Declaración de ambos (DA) Medidas de protección (MP) Valorar espacio tiempo (VET)	(VET)	Efectivos sostienen que debe haber concordancia entre la declaración y los medios de prueba, la evaluación de parte del juzgado debe ser inmediata	(P1) Valorar la prueba en espacio y tiempo	Los entrevistados manifiestan que debe existir concordancia entre la declaración y los medios de prueba en espacio y tiempo.	
	6.- ¿Considera usted que el Juez ha resuelto considerando un adecuado enfoque de género, admitiendo los estereotipos patriarcales, a fin de no hacer daño a las víctimas? ¿Por qué?	<b>P1:</b> No, porque si usáramos estereotipos patriarcales se estaría cuestionando la situación emocional y la orientación que tiene la víctima, hoy en día no se puede enfocar un género en base a estereotipos puesto que estaríamos enmarcando a un tipo de víctima específica y no se trata de revictimizarla, por el contrario de demostrar el alcance de la protección y la superación de los eventos traumáticos. <b>P2:</b> Si, considero que si.	Estereotipos patriarcales (EP) Enfoque de género (EG) Revictimizar a víctima (RV) Superación de efectos traumáticos (SET)	(SET)	No hay convergencias	(P1) Superación de efectos traumáticos.	Efectivo policial considera que el juez no ha resuelto de acuerdo a un enfoque de género, porque se estaría cuestionando la situación emocional de la víctima.	

<p><b>OE2:</b> Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.</p>	<p>7.- ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio, ha sido una medida eficaz para cesar la violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p><b>P1:</b> Si, en los casos en los que la víctima, no es dependiente económica del agresor es una medida que cumple con las expectativas, pero por el contrario cuando nos encontramos con una víctima dependiente sucede que no se cumple la medida de protección por el hecho de que existe la amenaza de dejar desamparada a la mujer que en la gran mayoría de casos tiene una familia con hijos menores de por medio, siendo el caso que lo correcto sería ordenar el retiro del agresor y a su vez comprometer una pensión provisional. <b>P2:</b> Si, porque la víctima se siente protegida y al agresor solo le queda acatar, ya que tiene miedo que el juzgado actúe de acuerdo a sus funciones.</p>	<p>Víctima dependiente (VD) Víctima protegida (VP) Medidas de protección (MP) Retiro del agresor (RA)</p>	(VD)	<p>Coinciden en que se el retiro del agresor es una medida positiva.</p>	<p>(P1) Cuando la víctima es dependiente se debe comprometer al agresor que cumpla con sus obligaciones.</p>	<p>El resultado obtenido considera que es positivo ante el retiro del agresor, pero surgen problemas cuando la víctima depende económicamente del agresor.</p>	<p>El estudio demostró que el retiro de la víctima es positivo, pero cuando la víctima depende económicamente del agresor, en este caso se debe comprometer a una pensión provisional, asimismo se debe proteger a la víctima de manera inmediata empero no hay logística en las comisarías por lo que podría tardar, poniendo en peligro a la víctima.</p>
	<p>8.- En muchos casos una medida de protección debe ser urgente ¿Considera Usted, que se cumple con esta característica? ¿Por qué?</p>	<p><b>P1:</b> No, porque la ejecución de las medidas de protección nos es eficaces puesto que las limitaciones logísticas de la PNP, impide realizar la ejecución de manera urgente, pero a si mismo se da cumplimiento en la medida de lo posible, logrando los objetivos de la medida de protección urgente, como en casos de violencia sexual o donde la víctima este en peligro inminente de muerte. <b>P2:</b> No, si ya que debe proteger de manera más inmediata a la víctima.</p>	<p>Medidas de protección (MP) Violencia sexual (VS) Limitaciones logísticas (LL)</p>		(LL)	<p>Coinciden en que se debe proteger de manera inmediata a la víctima.</p>	<p>(P1) existen limitaciones logísticas, que impiden realizar la ejecución de manera urgente.</p>	<p>El resultado obtenido sostiene que se debe proteger de manera inmediata ala víctima, pero que existen limitaciones logísticas que permitan acudir de manera urgente en la víctima.</p>
<p><b>OE3:</b> Analizar de qué manera el Decreto Legislativo N° 30364 busca reformular y cambiar la legislación a fin de dar una mejor respuesta a los delitos de violencia contra la mujer.</p>	<p>9.- ¿Considera usted si las medidas de protección dictadas bajo la Ley N° 30364, han resultado eficaz para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	<p><b>P1:</b> Si, por la celeridad de procedimiento, acortando los tiempos y mejorando la atención a las víctimas de violencia familiar, logrando la captura y detención de los agresores, actuando de manera inmediata, en favor de las agraviadas y/o agraviados que acogen esta ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes de violencia familiar <b>P2:</b> Si, porque el índice de violencia familiar ha disminuido</p>	<p>Índice de violencia familiar (IVF) Celeridad de procedimiento (CP)</p>	No existen categorías emergentes	<p>Coinciden en que las medidas de protección son eficaces para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>	<p>(P2) el índice de violencias ha disminuido.</p>	<p>El resultado obtenido demuestra se debe dictar las medidas de protección y mejorar la atención a las víctimas y que el índice de violencias ha disminuido en la comisaría de Mirones Alto.</p>	<p>El estudio demostró que se debe dictar las medidas de protección y mejorar la atención a las víctimas habiendo disminuido el índice de violencia en la comisaría de Mirones asimismo, concuerdan que se sancione el incumplimiento de las medidas de protección conforme lo estipula el artículo 368 del Código Penal.</p>
	<p>10.- ¿Está de acuerdo usted que el incumplimiento de las medidas de protección merece pena efectiva según el artículo según el artículo 368° del Código Penal? ¿Por qué?</p>	<p><b>P1:</b> Si, porque es una forma de que los agresores respeten y cumplan lo dispuesto por la autoridad competente, siendo el caso que una pena efectiva genera un impacto psicológico en las personas que están condicionadas a cumplir un documento judicial, evitando proparar la ley, al conocer las consecuencias que podrían traer sus actos. <b>P2:</b> Si.</p>	<p>Pena efectiva (PE)</p>		No existen categorías emergentes	<p>No existen semejanzas.</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>El resultado obtenido demuestra que si están de acuerdo con la pena efectiva en caso de incumplimiento de medidas de protección.</p>

**Tabla 9**

**Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicados a fiscales, abogados y policías**

Objetivo	Interpretación general de tipo 1 de entrevistados (3 fiscales)	Interpretación general de tipo 2 de entrevistados (3 abogados)	Interpretación general de tipo 3 de entrevistados (2 policías)	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados (tipo 1,2,3) ideas, conceptos o frases emergentes	Categorías emergentes	Similitudes	Diferencias	Interpretación final por objetivos (conclusiones de la tesis)
Analizar la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba, en delitos de violencia contra la mujer, para que el Juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección en los juzgados de Lima 2021-202	El resultado muestra que los criterios de valoración de la prueba no son suficientes, para determinar una medida de protección, hace falta recursos humanos y logística a fin de que no haya equivocación en las resoluciones y en casos de violencia basadas en género la valoración de la prueba se aplica, solo basta la declaración de la víctima para otorgar las medidas de protección.	El estudio demostró que los criterios de valoración para la convicción del juez, no son suficientes, la aplicación de las fichas de valoración de la víctima en sede policial deben estar asesoradas por profesionales, los criterios de valoración no son aplicados en su plenitud, no existe una fase de investigación probatoria, la sola declaración de la víctima no es suficiente para otorgar medidas de protección, se debe valorar el estado psicológico de la víctima.	El estudio demuestra los criterios de valoración en delitos cometidos por violencia contra la mujer, no son eficientes para que el juez forme su convicción, porque a veces víctima realiza falsa denuncia por un acto de venganza, asimismo el llenado de la ficha de valoración debe estar supervisado por un profesional competente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de valoración no suficientes (CVS)</li> <li>• Recursos humanos (RH).</li> <li>• Valoración de la prueba (VP)</li> <li>• Ficha de valoración (FV)</li> <li>• Fase de investigación (FI)</li> <li>• Declaración de la víctima (DV)</li> <li>• Medidas de protección (MP)</li> <li>• Valoración de pericias (VP)</li> <li>• Falsa denuncia (FD)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los 10 participantes consideraron en señalar que los criterios de valoración de la prueba no son suficientes.</li> <li>• Abogados y policías manifestaron el incorrecto llenado de fichas de valoración en sede policial, debe estar supervisado por profesional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscales consideraron que hace falta recursos humanos e implementar mayor logística.</li> <li>• Abogados opinaron que no existe una fase de investigación, no es posible otorgar medidas de protección con la sola declaración de la víctima.</li> </ul>	Triangulando el grupo de participantes sobre el objetivo general que analiza la eficiencia de los criterios de valoración de la prueba en delitos de violencia contra la mujer, para que el juez forme su convicción para la determinación de una medida de protección, se tiene que tuvieron opiniones diversas, ya que se complementan entre ellas, todos coincidieron respecto al criterio de valoración de la prueba indicando que no son suficientes para dictar una medida de protección, la muestra de abogados y policías opinaron que el llenado de la ficha de valoración debe ser supervisado por un profesional experto, grupo de fiscales consideraron que falta implementación de recursos humanos y logística, mientras que abogados litigantes concluyeron que debe haber una fase de investigación y que por lo tanto no es posible dictar medidas de con la sola declaración de la víctima.
OE1. Analizar si el sistema de libre convicción o sana crítica en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el Juez forme su convicción sobre los hechos.	El resultado demuestra que es importante conocer y aplicar el sistema de la sana crítica en casos de violencia familiar, por ello se debe valorar todos los medios de prueba a fin de formar convicción sobre los hechos y que requiere de conocimientos especializados.	El estudio demostró a que el juez debe tener conocimientos científicos, psicológicos, amplia cultura, debe recurrir a las máximas de la experiencia y al criterio lógico, deberá resolver empleando enfoque de género, sana crítica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia.	El estudio a nivel policial demuestra que el juez no requiere de conocimientos de psicología, sociología y político, solo requiere conocimientos de derechos humanos y que debe haber concordancia entre la declaración y los medios de prueba en espacio y tiempo, asimismo el juez no ha resuelto de acuerdo a un enfoque de género	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de libre convicción o sana crítica (SLC)</li> <li>• Formar convicción (FC)</li> <li>• Medios de prueba (MP)</li> <li>• Máxima de las experiencias (ME)</li> <li>• Enfoque de género (EG)</li> <li>• Derechos Humanos (DHH)</li> <li>• Valoración de prueba (VP)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscales y abogados consideraron que es importante el conocimiento del sistema de libre convicción,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados y policías consideraron que juez debe resolver empleando enfoque de género.</li> <li>• Policías consideraron que juez solo necesita emplear conocimientos de derechos humanos, mientras que abogados y fiscales consideran que es importante.</li> </ul>	Triangulando el grupo de participantes sobre el Objetivo específico 1 que analiza si el sistema de libre convicción en casos de violencia familiar, constituyen criterios racionales para que el juez forme su convicción sobre los hechos, se tiene que el grupo de fiscales y abogados consideraron que es importante en conocimiento del sistema de convicción, la sana crítica, conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para emitir un resolución justa, abogados y policías consideran que el juez debe resolver considerando el enfoque de género mientras que la muestra de policías consideraron que el juez solo necesita tener conocimiento de Derecho Humanos para resolver sus sentencias.
OE2: Analizar si el tipo de medida de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen.	El resultado demuestra que las medidas de protección deben ser eficaces y urgentes, se aprecia que a veces las denuncias solo tienen el ánimo de venganza; asimismo se debe tener en cuenta que una medida de protección no debe dañar la integridad familiar, manifiestan que existe deficiencia en cuanto a la atención a las víctimas.	El estudio demuestra que el retiro del agresor es positivo, pero debe haber una debida protección por parte del estado, el agresor sabiendo de la existencia de medidas de protección continúa ejerciendo violencia sobre la víctima, dichas medidas deben ser de carácter urgente, debido a la demora por la carga procesal estas medidas aún no son adecuadas.	El estudio demostró que el retiro de la víctima es positivo, pero cuando la víctima depende económicamente del agresor, en este caso se debe comprometer a una pensión provisional, asimismo se debe proteger a la víctima de manera inmediata empero no hay logística en las comisarías por lo que podría tardar, poniendo en peligro a la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de protección (MP)</li> <li>• Medidas urgentes (MU)</li> <li>• Ánimo de venganza (AV)</li> <li>• Retiro del agresor (RA)</li> <li>• Peligro en la demora (PD)</li> <li>• Medidas no deben dañar integridad familiar (MPDIF)</li> <li>• Víctima depende de agresor (VDA)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de protección deben ser urgentes.</li> <li>• Existe peligro en la demora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de fiscales consideraron que existen denuncias que solo tienen el ánimo de venganza, es intencional,</li> <li>• Fiscales consideran que una medida de protección no debe dañar a la familia.</li> <li>• Abogados coinciden que el estado debe velar por una medida de protección.</li> <li>• Grupo de policías consideraron cuando víctima depende económicamente de agresor debe haber</li> </ul>	Triangulando el grupo de participantes sobre el objetivo específico 2 que analiza si el tipo de medidas de protección brindado estará en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen, se tiene que todos los participantes consideraron que las medidas de protección deben de ser urgentes, y existe peligro cuando ay demora, por la carga procesal, el grupo de fiscales considera que existen denuncias que solo tienen el ánimo de venganza intencional de parte de la víctima, asimismo consideraron que una medida de protección no debe dañar a la familia, el grupo de abogados consideraron que que el estado debe velar por la integridad de la familiar y garantizar que se lleven a cabo las medidas de protección, el grupo de policías consideraron que se deberá asegurar una pensión provisional cuando la víctima depende del agresor.



							una pensión provisional.	
OE3: Analizar si el Decreto Legislativo N° 30364 busca solucionar los delitos de violencia contra la mujer.	El resultado demuestra que la aplicación de la Ley N° 30364, no es eficaz, se debería invertir en políticas educativas, sociales y ante el incumplimiento de una médica de protección se deberá de aplicar la pena impuesta por el artículo 368ª del Código Penal que sanciona con pena efectiva.	El estudio demuestra que las medidas de protección según Ley N° 30364, no ha resultado eficaz faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva, la policía tiene el papel de notificador, las cifras de feminicidio aumentan, no están de acuerdo con la aplicación de la pena por ser contrario a la determinación de la pena.	El estudio demostró que se debe dictar las medidas de protección y mejorar la atención a las víctimas habiendo disminuido el índice de violencia en la comisaría de Mirones; asimismo, concuerdan que se sancione el incumplimiento de las medidas de protección conforme lo estipula el artículo 368 del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del DL no es eficaz (ADLNE)</li> <li>• Políticas educativas (PE)</li> <li>• Aplicar la pena (AP)</li> <li>• Faltaría un procedimiento (FP)</li> <li>• Feminicidio aumentan (FA)</li> <li>• Inaplicación de pena (NP)</li> <li>• Disminuido el índice de violencia (DIV)</li> </ul>	(FP) (DIV)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscales y policías están de acuerdo que se aplique la pena impuesta artículo 368 del CP.</li> <li>• Grupo de fiscales y policías consideraron que el estado debe invertir en políticas educativas y sociales y mejorar la atención a las víctimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogados consideran que faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva; asimismo no están de acuerdo con el artículo 368 de CP.</li> <li>• En comisaría de mirones disminuyo en índice de violencia.</li> </ul>	Triangulando el grupo de participantes sobre el objetivo 3 el cual busca analizar el Decreto Legislativo N° 30364 que busca solucionar los delitos de violencia familiar, se tiene que fiscales y policías coincidieron en que se aplique la pena impuesta en el artículo 368 del Código Penal, el grupo de fiscales u policías coincidieron que el estado debería invertir en políticas educativas y sociales y mejorar la atención a las víctimas por violencia familiar, el grupo de abogados consideró que faltaría un procedimiento para que su ejecución sea de manera efectiva y no están de acuerdo con la aplicación del la pena, grupo de policías considero que en su jurisdicción disminuyó el índice de violencia.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022", cuyo autor es ESPINOZA SOTO MAGALI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN <b>DNI:</b> 09813237 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 08-01- 2023 12:49:52

Código documento Trilce: TRI - 0507726